



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No SEA-CM-002-2011

Entre:

Contratante:

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO

Interventor:

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO PRELIMINAR.....	6
Definiciones	6
CAPÍTULO I.....	9
Términos y Condiciones Generales.....	9
SECCIÓN 1.01. <i>Objeto</i>	9
SECCIÓN 1.02. <i>Alcance</i>	10
SECCIÓN 1.03. <i>Valor del Contrato y Forma de Pago</i>	11
SECCIÓN 1.04. <i>Declaraciones y Garantías de las Partes</i>	13
SECCIÓN 1.05. <i>Plazo del Contrato</i>	14
SECCIÓN 1.06. <i>Mayor Permanencia</i>	14
CAPÍTULO II.....	15
Obligaciones de las Partes.....	15
SECCIÓN 2.01. <i>Obligaciones del Interventor</i>	15
CAPÍTULO III.....	30
Personal del Interventor	30
SECCIÓN 3.01. <i>Personal del Interventor</i>	30
SECCIÓN 3.02. <i>Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos</i>	31
SECCIÓN 3.03. <i>Plantilla Mínima de Personal</i>	32
SECCIÓN 3.04. <i>Seguridad e Higiene Industrial</i>	32
SECCIÓN 3.05. <i>Inexistencia de Relación Laboral entre el INCO y el Interventor o su Personal</i>	32
CAPÍTULO IV.....	33
Ordenes, Comunicaciones e Informes.....	33
SECCIÓN 4.01. <i>Forma de las Órdenes y Comunicaciones</i>	33
SECCIÓN 4.02. <i>Informes Mensuales</i>	33
SECCIÓN 4.03. <i>Informe Final</i>	35
CAPÍTULO V.....	35
Garantías del Contrato.....	35
SECCIÓN 5.01. <i>Garantía Única de Cumplimiento</i>	35
SECCIÓN 5.02. <i>Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual</i>	36
SECCIÓN 5.04. <i>Normas Comunes a las Garantías</i>	37
[SECCIÓN 5.05. <i>Fianza</i>	39
CAPÍTULO VI.....	40
Mecanismos de Apremio y Sanciones.....	40
SECCIÓN 6.01. <i>Multas</i>	40
SECCIÓN 6.02. <i>Período de Cura y Pago de las Multas</i>	41
SECCIÓN 6.03. <i>Procedimiento para la Imposición de Multas</i>	42
SECCIÓN 6.04. <i>Límite a la Imposición de Multas</i>	43
SECCIÓN 6.05. <i>Actualización de las Multas</i>	43
SECCIÓN 6.06. <i>Cláusula Penal</i>	43
CAPÍTULO VII.....	43
Solución de Conflictos.....	43
SECCIÓN 7.01. <i>Conflictos con el Concesionario</i>	43
SECCIÓN 7.02. <i>Arreglo Directo</i>	43
SECCIÓN 7.03. <i>Cláusula Compromisoria</i>	44
CAPÍTULO VIII.....	44
Terminación y Liquidación del Contrato.....	44
SECCIÓN 8.01. <i>Terminación del Contrato</i>	44

SECCIÓN 8.02.	<i>Liquidación del Contrato</i>	45
CAPÍTULO IX.....		45
Varios.....		45
SECCIÓN 9.01.	<i>Supervisión del Contrato</i>	45
SECCIÓN 9.02.	<i>Caducidad</i>	45
SECCIÓN 9.03.	<i>Terminación Unilateral</i>	46
SECCIÓN 9.04.	<i>Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común</i>	46
SECCIÓN 9.05.	<i>Intereses de Mora</i>	46
SECCIÓN 9.06.	<i>Documentos del Contrato</i>	46
SECCIÓN 9.07.	<i>Perfeccionamiento y Ejecución</i>	47
SECCIÓN 9.08.	<i>Inhabilidades e Incompatibilidades y Conflictos de Interés</i>	47
SECCIÓN 9.09.	<i>Evento Eximente de Responsabilidad</i>	47
SECCIÓN 9.10.	<i>Responsabilidad del Interventor</i>	51
SECCIÓN 9.11.	<i>Indemnidad</i>	51
SECCIÓN 9.12.	<i>Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales</i>	52
SECCIÓN 9.13.	<i>Relación entre las Partes</i>	52
SECCIÓN 9.14.	<i>Subcontratos</i>	52
SECCIÓN 9.15.	<i>Cesión</i>	53
SECCIÓN 9.16.	<i>Renuncia a la Reclamación Diplomática</i>	53
SECCIÓN 9.17.	<i>Información y Conocimiento del Sector</i>	53
SECCIÓN 9.18.	<i>Ley Aplicable</i>	54
SECCIÓN 9.19.	<i>Idioma del Contrato</i>	54
SECCIÓN 9.20.	<i>Modificación del Contrato</i>	54
SECCIÓN 9.21.	<i>Subsistencia de Obligaciones</i>	54
SECCIÓN 9.22.	<i>No Renuncia a Derechos</i>	54
SECCIÓN 9.23.	<i>Gastos a Cargo del Interventor</i>	54
SECCIÓN 9.24.	<i>Aseguramiento de la Calidad</i>	55
SECCIÓN 9.26.	<i>Notificaciones</i>	55

Tabla de Anexos

Anexo 1	Pliego de Condiciones (incluyendo sus documentos integrantes)
Anexo 2	Propuesta del Interventor
Anexo 3	Certificación del Asegurador

CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL

Entre los suscritos a saber,

- (a) **XXX**, identificado con la cédula de ciudadanía número xxx, en su calidad de Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones INCO, nombrada en el cargo mediante Decreto Número xxx del xx del xx de xxx de 2011 y posesionada mediante acta No xx del x de xxx de xxx, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte y xxx, identificado con la cédula de ciudadanía número xxx expedida en xxx con funciones de Subgerente de Estructuración y Adjudicación , según lo dispuesto en la Resolución de asignación de funciones número 382 del 13 de septiembre de 2010
- (b) **XXX**, identificado con la cédula de ciudadanía número xxx expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO xxx**, con NIT No. [xxxxxxxxxxx], en su calidad de representante legal, del “**CONSORCIO xxx**”

Hemos convenido celebrar el presente “Contrato de Interventoría” que se regirá por la Ley 80 de 1993, la 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y las cláusulas que se señalan a continuación previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

- a. Que actualmente el Instituto Nacional de Concesiones –INCO, viene ejecutando el contrato de Concesión No 09-CONP-98, sus adicionales y otros denominados Concesión de la Red Férrea del Pacífico, cuyo objeto es “1.1. Otorgar en **CONCESIÓN** la infraestructura de transporte férreo que forma parte de la red Pacífica, según determinación que de la misma se hace en el numeral 3.2 del Pliego de Condiciones, para su rehabilitación, conservación, operación y explotación por parte del **CONCESIONARIO**, infraestructura que se detalla en el ANEXO 5 y el numeral 3.1 del pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 001-98, y que incluye las siguientes líneas: Buenaventura (PK 0) – Cali (PK 170); Cali (PK 170) – La Felisa (PK 459); Zarzal (PK 304) – La Tebaida (PK 343). 1.2. Otorgar en **CONCESIÓN** la construcción, operación y mantenimiento de un Terminal de Transferencia de Carga en La Felisa, la cual, para todos los efectos legales, se considerará incorporada a la infraestructura de transporte férreo una vez concluida su construcción. Adicionalmente se cederá al **CONCESIONARIO** el derecho de paso que actualmente FERROVIAS mantiene sobre el tramo comprendido dentro del área urbana de Cali (PK 170), el que se incorporará a la infraestructura de transporte férreo una vez la tenencia de la misma sea recuperada por FERROVIAS en el evento de una terminación anticipada del contrato de arrendamiento que actualmente se encuentra vigente sobre dicha estructura a favor del municipio de Santiago de Cali”.

El lugar de ejecución del contrato serán, las zonas de influencia del proyecto, ubicado en los departamentos de Valle del Cauca, Quindio, Risaralda, Caldas, sin perjuicio del señalamiento del domicilio principal que se pacte en contrato.

- (a) Que mediante Resolución No. xxx del xx de xx de 2011, el INCO dio Apertura al proceso de Concurso de Meritos Abierto No SEA CM 002-2011, cuyo objeto es “Seleccionar la propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) contrato de interventoría cuyo objeto será: “la interventoría técnica, socio- ambiental, legal, administrativa, predial, financiera, y operativa del contrato de concesión No. 09-CONP-98, sus adicionales y otros de la concesión de la red férrea del pacifico”.
- (b) Que mediante Resolución No. xxx del xx. De xxx de 2011, el INCO adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No SEA CM 002-2011 al consorcio xxx.conformado por xx y xx y por un valor de xx.

Con base en las anteriores consideraciones, el INCO y el Interventor acuerdan como sigue:

CAPÍTULO PRELIMINAR

Definiciones

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en este Capítulo. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

(a) “Acta de Inicio de la Interventoría”. Es el documento que será suscrito por el Interventor y el Supervisor del INCO, para el inicio de la ejecución y el inicio del presente Contrato. Esta acta se suscribirá cuando el INCO haya aprobado la garantía única de cumplimiento y se haya verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la Sección 9.07 (b) del presente Contrato.

(b) “Acta de Recibo Final de la Interventoría”. Es el documento que se suscribirá entre el Interventor y el Supervisor del INCO cuando se termine el presente Contrato por cualquiera de las causas previstas para su terminación.

(c) “Acta de Terminación”. Es el documento que se firme entre el Supervisor del INCO, el Interventor y el Concesionario para (i) consignar la terminación de la etapa de rehabilitación y construcción, y (ii) dar inicio a la Etapa de Operación y Mantenimiento, en los términos de la sección 2.07 del Contrato de Concesión.

(d) “Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría”. Es el documento que se suscribirá entre el Interventor y el Supervisor del INCO cada Mes como requisito

para el pago mensual al Interventor por los servicios realizados. El contenido de cada acta es el que se detalla en la Sección 1.03.

(e) “Anexo”. Son los documentos adjuntos, listados en la tabla de contenido del presente Contrato y que forman parte integral del mismo. Cualquier modificación a un Anexo implicará la modificación del presente Contrato.

(f) “Concesionario”. Son los concesionarios “*Ferrocarril del Oeste y Tren de Occidente*” quienes suscribieron con el INCO el Contrato de Concesión, o sus cesionarios, si fuere el caso, conforme lo establecido en el Contrato de Concesión, y sobre el cual se ejercerán las labores de interventoría integral descritas en el presente Contrato y en todos sus documentos integrantes.

(g) “Concurso de Méritos Abierto”. Tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente Contrato.

(h) “Contrato de Concesión”. Tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente Contrato, incluyendo los documentos que lo integran.

(i) “Contrato de Interventoría” o “Contrato”. Se entenderá como el presente contrato de interventoría técnica, socio-ambiental, legal, administrativa, predial, financiera y operativa, según se modifique o adicione.

(j) “Día”. Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas.

(k) “Días Hábiles”. Es cualquier Día de la semana de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

(l) “Etapa de Operación y Mantenimiento”. Es la etapa del presente Contrato en la cual el Interventor deberá cumplir con las obligaciones descritas en el Contrato de Concesión, sus adicionales y otrosíes.

(m) “Fase de Construcción”. Es la etapa que inicia con la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción durante la cual el Interventor deberá ejecutar las obligaciones señaladas en el presente Contrato con respecto a las labores de interventoría de las obligaciones que el Concesionario debe realizar durante la fase de construcción del Contrato de Concesión.

(n) “Fecha de Inicio”. Se entenderá como el Día Hábil siguiente a la fecha en la cual se suscriba el Acta de Inicio de la Interventoría.

(o) “Fuerza Mayor”. Tiene el significado que se le asigna en la Sección 9.09 (b) del presente Contrato.

(p) “INCO”. Tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente Contrato.

(q) “Informe Mensual”. Es el documento que preparará el Interventor y entregará al INCO cada Mes como requisito para el pago mensual al Interventor. El contenido de cada informe es el que se detalla en la Sección 4.02.

(r) “Interventor”. Tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente Contrato.

(s) “Ley Aplicable”. Es la Ley vigente en la República de Colombia según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.

(t) “Licencia Ambiental”. Es el acto administrativo emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante el cual se otorga una licencia ambiental para la ejecución de obras del Sector.

(u) “Mes”. Es cada uno de los meses del año, de enero a diciembre. Empezando cada uno de dichos meses el día uno (1) y terminando el treinta (30) o treinta y uno (31), según corresponda para cada uno de los meses, salvo el mes de febrero que terminará el día veintiocho (28) o veintinueve (29), según sea el caso.

(v) “Obligaciones Ambientales y de Gestión Social”. Es la denominación que se aplica a cualquiera de las obligaciones a cargo del Concesionario, a las cuales se refieren tanto el Contrato de Concesión, así como sus Apéndices Ambiental y Predial Social del Contrato de Concesión.

(w) “Obras de Construcción”. Serán aquellas requeridas para la construcción del Sector según éste se describe en el Apéndice Técnico del Contrato de Concesión. Las Obras de Construcción permitirán que el Concesionario cumpla con los Indicadores (según este término es definido en el Contrato de Concesión).

(x) “Obras de Mantenimiento”. Son las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre el Sector una vez terminada la fase de construcción. Todo lo anterior con sujeción a los términos del Contrato de Concesión.

(y) “Oferta Económica”. Es el componente económico de la Propuesta presentada por el Interventor bajo el Formato 1, en los términos de los Pliegos del Concurso de Méritos Abierto.

(z) “Oferta Técnica”. Es el componente técnico de la Propuesta presentada por el Interventor en el Concurso de Méritos que cumple con los requisitos señalados en el numeral 3.5 de los Pliegos de Condiciones.

(aa) “Operación”. Son las actividades relacionadas con la prestación del servicio a los usuarios del Sector que deberá desarrollar el Concesionario una vez terminada la fase de construcción. Las actividades de Operación se describen en el Contrato de Concesión, sus adicionales y otrosí.

(bb) “Parte Afectada”. Tiene el significado que se le asigna en la Sección 9.09(c)(i) del presente Contrato.

(cc) “Período Especial”. Tiene el significado que se le asigna en la Sección 9.09(c)(i) del presente Contrato.

(dd) “Pesos”. Se entenderá como la moneda de curso legal y poder liberatorio en Colombia.

(ee) “Pliegos” o “Pliego de Condiciones”. Se entenderá como el conjunto de documentos publicados por el INCO en el SECOP. Una vez que se suscriba este Contrato de Interventoría se entenderá que el Pliego de Condiciones y sus anexos serán Anexos de este Contrato y por lo mismo su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

(ff) “Propuesta del Interventor”. Es la oferta irrevocable que presentó el Interventor en desarrollo del Concurso de Méritos compuesta por las Ofertas Técnica y Económica.

(gg) “Sector”. Son los tramos, cuyas especificaciones de identificación y referencia se detallan en los Apéndices Técnicos del Contrato de Concesión y sobre el cual se llevarán a cabo las obligaciones de resultado de interventoría a cargo del Interventor comprendidas en el presente Contrato.

(hh) “Subcuenta de Interventoría”. Tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente Contrato.

(ii) “Supervisor del INCO” o “Supervisor”. Tiene el significado que se le asigna en el presente Contrato.

VERIFICAR LAS DEFINICIONES DEL PLIEGO.

CAPÍTULO I

Términos y Condiciones Generales

SECCIÓN 1.01. *Objeto.*

(a) El objeto del presente Contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para el INCO la interventoría técnica, socioambiental, legal, administrativa, predial, financiera y operativa del Contrato de Concesión No 09-CONP-98, sus adicionales y otros, así como regular los términos y condiciones bajo los cuales el INCO pagará al Interventor de forma mensual la contraprestación ofrecida por el Interventor y aceptada por el INCO durante el Concurso de Méritos Abierto, consistente en una suma global fija, que incluye los costos directos, viáticos honorarios y el impuesto al valor agregado IVA.

(b) Las actividades de interventoría que se desarrollarán están distribuidas en los siguientes tramos así:

(bi) Tramo Buenaventura – Cali, longitud 174 kilómetros, actividades en ejecución, mantenimiento, operación, y explotación comercial, Estado Rehabilitado. Duración: A lo largo del plazo del Contrato xxx.

(bii) Tramo Cali-Zaragoza, longitud 170 kilómetros, actividades en ejecución, mantenimiento, operación, y explotación comercial, actividades a desarrollar Interventoría Operación y Mantenimiento. Estado Rehabilitado Duración xxx.

(biii) Tramo Ramal Zarzal- La Tebaida, longitud 40 kilómetros, actividades en ejecución, mantenimiento, operación, y explotación comercial, actividades a

desarrollar Interventoría Operación y Mantenimiento. Estado Rehabilitado Duración xxx.

(biv) Tramo Zaragoza- Cartago, longitud 114 kilómetros, actividades en construcción y rehabilitación actividades a desarrollar Interventoría Rehabilitación y construcción. Estado En Rehabilitación Duración xxx.

(c) En todo caso, la duración de los Tramos en que se divide el presente Contrato está atada a la duración de las etapas rehabilitación y construcción y de operación y mantenimiento del Contrato de Concesión y tendrán la misma duración, la cual podrá ser inferior o superior al plazo señalado en el numeral (b) anterior según las condiciones de ejecución del Contrato de Concesión. La mayor o menor duración de cada una de las etapas del Contrato no afectará el precio a pagar por parte del INCO al Interventor a menos que se trate de una mayor permanencia en obra causada por la mayor permanencia en obra del Concesionario tal como la misma se regula en la Sección 1.06 del presente Contrato.

SECCIÓN 1.02. *Alcance.*

Con el propósito de determinar el cumplimiento, por parte del Interventor, de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, para el desarrollo y control integral del Proyecto, respecto del Tramo y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, en especial en su capítulo II, el Contrato de Concesión, sus adicionales y otrosís, los Pliegos de Condiciones, la Propuesta del Interventor y, en general, todos y cada uno los documentos que integren el Contrato de Interventoría, el alcance del objeto del presente Contrato incluye:

(a) La revisión, verificación, análisis y la emisión de conceptos de manera permanente en relación con todos los aspectos derivados del Contrato de Concesión, sus adicionales y otrosís, incluyendo los aspectos técnicos, socioambientales, legales, administrativos, prediales, financieros y operativos El Interventor está autorizado para (i) impartir instrucciones y órdenes al Concesionario sobre aspectos regulados en el Contrato de Concesión, sus Adicionales y otrosis que sean de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario. Asimismo, el Interventor podrá impartir recomendaciones que el Concesionario podrá o no acoger; y (ii) exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del Contrato de Concesión, la cual deberá ser suministrada por el Concesionario dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud. El Interventor podrá, si así lo estima conveniente, por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del Concesionario. En todo caso, las instrucciones, órdenes y/o recomendaciones que imparta el Interventor al Concesionario se ceñirán a lo establecido en el Contrato de Concesión.

(b) El Interventor no podrá exonerar al Concesionario de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización expresa y escrita oro parte del INCO. Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

SECCIÓN 1.03. *Valor del Contrato y Forma de Pago.*

(a) El valor del presente Contrato, se fija en la suma única de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$9.995.105.766,00)**, en pesos constantes de 2011 incluido el IVA, valor que se discrimina de la siguiente manera: (i) valor del contrato: El valor del presente Contrato corresponde a un precio global fijo por virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato. Las Partes aceptan que la discriminación de ciertos factores del precio contenida en la Propuesta del Interventor no implica que el presente Contrato se haya acordado a precios unitarios, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

(b) Sin perjuicio de lo anterior y con fines de claridad únicamente, a continuación se discriminan los valores anuales (en millones de pesos) presupuestados para el Contrato de Interventoría

Año	
2011	
2012	\$3.503.045.504
2013	\$3.608.136.868
2014	\$2.477.587.734
Total	

*Valores en Millones de Pesos del 31 de diciembre de 2010.

(c) Los valores señalados en el literal (b) anterior se encuentran expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2010

(d) Cada uno de los pagos mensuales del año 2011 se realizará por el número de Meses (o fracción de Mes) restante entre el Mes de firma del presente Contrato y el 31 de diciembre del 2011. De la misma forma cada pago mensual en el año 2014 se realizará por el número de Meses que corresponda hasta el término efectivo del Contrato, de acuerdo con lo establecido en la Sección 1.01. Los pagos se calcularán al último día de cada Mes

(e) En caso de que, como resultado de su Oferta Económica, el valor total de la remuneración al Interventor sea inferior al valor total presupuestado para el Contrato de Interventoría, el INCO ajustará el valor del último pago mensual al Interventor de modo que se pague el valor total de la Oferta Económica presentada.

(f) En consecuencia, el INCO pagará al Interventor el valor del presente Contrato de la siguiente manera:

(i) Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada Mes que transcurra durante la ejecución del Contrato, y una vez el INCO haya recibido previamente el Informe Mensual correspondiente, conforme lo previsto en la

Sección 4.02 del presente Contrato, el Interventor elaborará y presentará ante el INCO un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría que deberá contener como mínimo la siguiente información: (1) El Mes al que se refiere el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría; y (2) El valor mensual que el INCO debe pagar al Interventor con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo.

(ii) A partir de la presentación de la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, el INCO contará con un plazo de quince (15) Días para comunicar por escrito al Interventor su aprobación o para hacer las observaciones que considere pertinentes. Si vencido este plazo, el INCO no ha comunicado sus observaciones al Interventor, se entenderá aprobada la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, sólo para efectos de su trámite, sin perjuicio de que en cualquier momento en que se encuentre un error en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, por exceso o por defecto, ese error deberá corregirse en el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente siguiente a la fecha en que se advierta dicho error.

(iii) El cumplimiento de los requerimientos mínimos en cuanto al personal del Interventor, será requisito necesario para que el Interventor pueda presentar para su trámite y pago las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría. Para la aprobación de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, será igualmente requisito la presentación previa del Informe Mensual por parte del Interventor al INCO en los términos señalados en la Sección 4.02 del presente Contrato de Interventoría.

(iv) Los pagos señalados en el presente documento quedan condicionados adicionalmente a que las personas jurídicas acrediten el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en relación con sus empleados y en relación con los empleados y contratistas destinados a la ejecución del presente Contrato.

(v) Cuando quiera que existan multas impuestas al Interventor mediante actos administrativos que se encuentren en firme, el INCO podrá descontar de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, el valor de tales multas, una vez se causen.

(vi) Cuando se establezca que por error del Interventor y/o del INCO, en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, se pagaron montos superiores a los que correspondían, el Interventor autoriza expresamente, por la sola firma de este Contrato, a que el valor del exceso sea descontado del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente siguiente al momento en que se haya advertido el error.

(vii) Finalmente, del valor de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría también serán descontadas las demás retenciones que procedan de acuerdo con las normas tributarias aplicables.

(g) En todo caso, para que el INCO pueda dar la instrucción de pago, el Interventor deberá presentar la factura correspondiente dirigida al INCO, la cual deberá ser previamente aprobada por el Supervisor del Contrato. Dentro de los primeros quince (15) Días siguientes a la suscripción del presente Contrato, el INCO deberá informar por escrito al Interventor el nombre completo, NIT y persona a quien deberán dirigirse las facturas del Interventor.

(h) En el evento en que la factura no haya sido correctamente expedida o contenga errores, el INCO la devolverá para su corrección al Interventor. Una vez aprobada la factura, el INCO continuara con el trámite para cancelar el valor de dicha factura.. En todo caso, el INCO se compromete a revisar la factura dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de su radicación en el INCO.

(i) El valor del presente Contrato de Interventoría, se pagará para la vigencias 2011, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2611 del 13 de enero de 2011- Rehabilitación de vías férreas a nivel nacional a través del sistema de concesiones y para las vigencias 2012,2013,2014, con cargo a las vigencias futuras ordinarias aprobadas por el CONFIS y por la Dirección General de Presupuesto radicado2-2011-009832.

SECCIÓN 1.04. *Declaraciones y Garantías de las Partes.*

(a) Declaraciones del INCO. Con la suscripción del presente Contrato el INCO declara y garantiza lo siguiente:

(i) Es un establecimiento público, debidamente creado mediante Decreto 1800 de 2003, a la fecha no existe ninguna ley o norma con fuerza de ley que tienda a su liquidación.

(ii) El funcionario que suscribe el presente Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones o por virtud de delegación efectuada por el Gerente General del INCO.

(iii) La suscripción del presente Contrato no contraviene ninguna norma aplicable al INCO y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas al INCO.

(b) Declaraciones del Interventor. Con la suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y Existencia: El Interventor es un Consorcio, válidamente constituido y organizado bajo las leyes de la Republica de Colombia, se encuentra domiciliado en Bogotá. Actualmente está vigente y ejerce válidamente su objeto social. No se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de reestructuración y no se ha presentado petición alguna para que sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

(ii) Capacidad: El Interventor y su *representante legal XXX XXX*, cuentan con la capacidad legal [*estatutaria/contractual*] así como con las autorizaciones suficientes en los términos de [*sus estatutos/su contrato de creación*] y la Ley Aplicable para (i) suscribir el presente Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(iii) Autorizaciones: (A) El Interventor cuenta con las autorizaciones [*corporativas/contractuales*] requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano [*societario/contractual*] es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato. (B) La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna/estatutos.

(iv) Aceptación Contrato: El Interventor acepta los términos y condiciones del presente Contrato, los ha estudiado y valorado, particularmente los riesgos a su cargo. Así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato, sus Anexos y el Contrato de Concesión (junto con sus anexos y Apéndices).

(v) Conocimiento del Contrato de Concesión: El Interventor declara que conoce, ha leído y entendido el Contrato de Concesión, sus Apéndices y anexos y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos. Así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato, sus Anexos y el Contrato de Concesión (junto con sus anexos y Apéndices).

(vi) Único Beneficiario: El Interventor es el único beneficiario del Contrato y sus pagos.

(vii) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará a los pagos del INCO serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Interventor derivados de la ejecución del mismo.

SECCIÓN 1.05. *Plazo del Contrato.*

El plazo total estimado del Contrato se ha definido en treinta y seis (36) meses aproximadamente. Sin embargo el mismo dependerá de la duración real del Contrato de Concesión.

SECCIÓN 1.06. *Mayor Permanencia.*

Cuando por causas no imputables al Interventor, la ejecución del presente Contrato se prolongue más allá del plazo establecido en la Sección 1.05 anterior, el INCO reconocerá al Interventor un pago mensual o diario, según corresponda, haya sido o no originada por causas imputables al Concesionario. Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar el INCO al Interventor así como su forma de pago. En el evento que la mayor permanencia del

Interventor se haya ocasionado por causas imputables al Concesionario, el INCO podrá repetir contra el Concesionario el valor pagado al Interventor, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o sanciones a que haya lugar, todo de conformidad al Contrato de Concesión; y las diferencias que surjan en este sentido entre el INCO y el Concesionario serán resueltas según se establece en el Contrato de Concesión.

En todo caso, si la ejecución del presente Contrato se suspende por el acaecimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad, se aplicará lo previsto en la Sección 9.09 del presente Contrato y la compensación será fijada en los términos de la Sección 9.09(h).

CAPÍTULO II

Obligaciones de las Partes

SECCIÓN 2.01. *Obligaciones del Interventor.*

Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en las demás Secciones del presente Contrato, de las contenidas en el Contrato de Concesión (junto con sus respectivos anexos y Apéndices), en los Pliegos de Condiciones y en la Propuesta del Interventor, el Interventor se compromete, en particular, a cumplir las siguientes obligaciones:

(a) Obligaciones Generales

1. Presentar a la Subgerencia de Gestión Contractual, Grupo Interno de Trabajo Férreo, dentro de los treinta (30) primeros días siguientes a la iniciación del contrato de interventoría, un informe detallado del estado en que recibe la ejecución del contrato de concesión, clasificándolas de acuerdo a las diferentes etapas del contrato (rehabilitación, mantenimiento, conservación y operación) en el que se detalle entre otros temas los asuntos pendientes, e indicadores de gestión que permitan detectar de forma rápida y visual la situación del contrato desde el punto de vista técnico, operativo, ambiental, legal, administrativo, predial, social y financiero. La subgerencia de Gestión Contractual, Grupo Interno de Trabajo Férreo, suministrará el modelo de informe a presentar el cual podrá ser sujeto a modificaciones o actualizaciones de acuerdo con las necesidades de información que tenga el INCO.
2. Preparar y presentar a la Subgerencia de Gestión Contractual, Grupo Interno de Trabajo Férreo, dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes, un Informe Mensual que, metodológicamente, comprenderá una parte ejecutiva y otra de temas generales. La parte ejecutiva contendrá indicadores de gestión presentados de forma visual, gráficos u otras herramientas que permitan comprender rápidamente el estado del Proyecto, indicando las conclusiones y recomendaciones de la interventoría. La parte general del informe contendrá el análisis de los datos del Proyecto, entre otros, de los siguientes: (i) los movimientos financieros efectuados, los aportes, pagos y estado de los créditos, una síntesis de lo tratado en el Comité Fiduciario, así como una evaluación de la situación financiera del Proyecto, mediante el uso de indicadores; (ii) los niveles de accidentalidad y seguridad férrea; (iii) el desarrollo y avance del programa de mantenimiento; (iv) los problemas presentados y las soluciones planteadas; (v) las actividades y gestiones de la interventoría; (vi) la relación de temas pendientes y las causas de su no definición; (vii) el avance en la

implementación de las medidas sociales y ambientales; y, (viii) El estado de las obras de rehabilitación, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, socioambientales, económicos y financieros, este informe deberá reportar en forma clara el avance físico de la obra. (ix) Las conclusiones y recomendaciones de la interventoría. Este informe deberá incluir el concepto del Interventor sobre todos y cada uno de los asuntos cuya revisión, evaluación y análisis tenga éste a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato de interventoría y en los Términos de Referencia correspondientes, así como en el Contrato de Concesión, sus modificaciones y Anexos.

3. Elaborar y mantener actualizada la ficha técnica del proyecto de acuerdo con las orientaciones del INCO en este sentido. La ficha será entregada con cada Informe mensual.
4. Presentar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, la información y actualización del Sistema de Información del Inco, Siinco, Sigob (www.inco.gov.co) y demás indicadores que se implementen por parte del Instituto.
5. Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo del contrato de interventoría, deberá presentar el Informe Final, el cual metodológicamente comprenderá una parte ejecutiva y otra de temas generales, la parte ejecutiva contendrá indicadores de gestión presentados de forma visual, gráficos u otras herramientas que permitan comprender rápidamente el estado del proyecto, así como las conclusiones y recomendaciones de la Interventoría. El informe general contendrá el análisis de datos, entre otros los de: balance general de todas las tareas y actividades del proyecto otorgado en concesión, durante el ejercicio de la interventoría y la situación de cada una de ellas al concluir su gestión e indicando detalladamente la situación financiera de la concesión. Este informe deberá contener la relación de los documentos y asuntos pendientes relacionados con el proyecto, indicando las causas de su no solución y las recomendaciones especiales que el interventor crea convenientes para el adecuado desarrollo del mismo y todo lo que hubiere recibido de interventores anteriores, los asuntos, modificaciones aprobadas por las interventorías. El Informe Final se acompañará de un archivo fotográfico y de video del corredor férreo, así como indicará una relación de temas pendientes y las causas de su no definición.
6. Constatar de manera permanente el estado de las pólizas y garantías constituidas por el concesionario en virtud de las estipulaciones contractuales, a fin de verificar su concordancia con lo pactado en el contrato de concesión y exigir al concesionario el cumplimiento de sus obligaciones al respecto. Mantener informada a la entidad sobre el establecimiento de las garantías del contrato y los posibles incumplimientos del Concesionario en el establecimiento de las mismas.
7. Deberá hacer entrega a la interventoría que la reemplace, o a quien el INCO designe mediante acta, archivo, planos, carteras de campo, informes técnicos, administrativos y financieros, y en fin toda la información con la **MEMORIA TECNICA** elaborada con respecto al contrato de concesión.
8. El Interventor se obliga a mantener el personal mínimo propuesto durante todo el plazo del contrato para lograr una adecuada interventoría y cualquier modificación deberá ser aprobada por la Subgerencia de Gestión Contractual del INCO.

9. El personal de interventoría podrá ser movilizado de acuerdo con los requerimientos del INCO, en relación con el avance del contrato de obra, lo que no dará lugar a reclamación alguna por parte del interventor.
10. Elaborar trimestralmente un video de la vía férrea según parámetros suministrados por el INCO.
11. Llevar y mantener el archivo actualizado de la Interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato.
12. Responder, en primera instancia, y someter a aprobación de la Subgerencia de Gestión Contractual las reclamaciones que presente el concesionario.
13. Prestar apoyo al INCO para resolver las peticiones y reclamos del CONCESIONARIO.
14. En general, asesorar al INCO en todos los asuntos jurídicos que se susciten en desarrollo del proyecto objeto de CONCESIÓN.
15. Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación contractual.
16. Realizar, cada vez que sea necesario, reuniones periódicas de evaluación de obra con el Contratista o su representante, según el plazo y la clase de contrato. En dichas reuniones participará, por derecho propio, el Subgerente de Gestión Contractual o su delegado. De dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por la interventoría.
17. Emitir los Conceptos Técnicos, Legales, Financieros, Socio-Ambientales, Prediales, , Administrativos y operativos que, sobre el Contrato de concesión y su ejecución le solicite el INCO.
18. Informar oportunamente al INCO acerca del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales, cuando a su juicio dicho incumplimiento amerite la aplicación de una multa, aportando los soportes necesarios y su valoración para su respectiva aplicación.
19. Recomendar al INCO la imposición de sanciones contractuales al concesionario, para lo cual deberá presentar un informe con los soportes, técnicos, jurídicos y financieros.
20. Impartir instrucciones por escrito al CONCESIONARIO sobre asuntos de responsabilidad de éste.
21. Exigir al CONCESIONARIO la información que considere necesaria, la cual está obligado a suministrar en un plazo máximo de veinte (20) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. Cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado.
22. Preparar para el INCO, en forma oportuna, todas las respuestas a las solicitudes, peticiones y requerimientos que formule la comunidad, usuarios de la vía

- férrea, entidades de control del Estado, y en general todas aquellas que se relacionen con la Concesión.
23. Presentar y entregar al INCO dentro de los 30 días calendario siguiente a la firma del acta de inicio del contrato de interventoría una versión en medio digital de la totalidad de los antecedentes del Contrato de Concesión (pliegos, adendas, propuesta, minutas contractuales y demás documentos relevantes).
 24. Elaborar y suscribir, conjuntamente con el INCO y el Concesionario, los convenios, acuerdos, pactos y eventos que afecten el desarrollo de los trabajos, objeto de esta Interventoría. Toda documento suscrito por el Interventor infiere la obligatoriedad del mismo para este.
 25. Atender las solicitudes, sugerencias y aclaraciones formuladas por el Concesionario, el INCO y las entidades fiscalizadoras y de control, en relación con las obras objeto del Contrato de Concesión.
 26. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad e higiene industrial, contenidas en el manual elaborado por el concesionario.
 27. Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del Concesionario, así como las vigencias, características y el valor de las garantías y pólizas de seguros otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el Contrato de Concesión.
 28. Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión y adelantar el procedimiento para derivar las consecuencias en él previstas.
 29. Acompañar y apoyar al INCO cuando sea necesario imponer multas al Concesionario de conformidad con el procedimiento de imposición de multas señalado en el Contrato de Concesión. El acompañamiento y apoyo que debe realizar el Interventor comprende todas las actividades que sean requeridas por el INCO para imponer las multas al Concesionario, en los términos del capítulo X del Contrato de Concesión y demás capítulos y secciones que resulten aplicables al mencionado procedimiento..
 30. Elaborar los Informes Mensuales de interventoría, tal y como éstos se describen en el Contrato de Concesión y en el Capítulo IV del presente Contrato, y entregarlos al INCO para su revisión.
 31. Acudir a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato cuando quiera que se presenten conflictos entre las Partes.
 32. En general, verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario, previstas en el Contrato de Concesión y sus documentos integrantes. En caso de incumplimiento, la interventoría deberá analizar las causas, realizar los requerimientos y advertencias escritas a que haya lugar e informar al INCO y adelantar o proponer las acciones correctivas del caso.

(b) Obligaciones Técnicas de la Interventoría

Aparte de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión, Capítulo XVII “Supervisión del contrato” el interventor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Velar por el cumplimiento al PLAN DE OBRAS DE REHABILITACION propuesto por el concesionario, en todas aquellas obras civiles, mecánicas, eléctricas y del sistema de control y seguridad necesarios para optimizar las condiciones de la operación férrea concesionada, que coloquen al concesionario en capacidad de garantizar la operación eficiente de la infraestructura concesionada y la prestación continua y adecuada del servicio público de transporte, en condiciones de seguridad, a lo largo de la red entregada en concesión. Bajo el anterior esquema, el interventor vigilará el buen desarrollo del PLAN DE OBRAS DE REHABILITACION.
2. Velar porque el concesionario reasigne el uso o ubicación de los bienes concesionados tales como rieles, estructuras de puentes y otros bienes y obras civiles que se encuentren destinados originalmente a otras localizaciones, servicios y usos, siempre y cuando no impliquen el desmantelamiento de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios ferroviarios, salvo que se sustituyan adecuadamente, o que los autorice expresamente el INCO.
3. Verificar los diseños, sistemas constructivos y demás aspectos técnicos y especificaciones de las obras que se van a ejecutar durante el período previsto para el PLAN DE OBRAS DE REHABILITACION que someta el CONCESIONARIO a consideración del INCO, y de la operación de la línea férrea entregada en concesión, para lo cual tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el anexo 1 del Otrosi 3 del Contrato de Concesión y lo señalado en el Otrosi 3 del contrato de concesión; o solicitar al INCO con una antelación no menor a 20 días calendario en relación con el plazo para objetar dichos diseños, la objeción de los mismos cuando esta sea procedente y especialmente en las siguientes hipótesis:
 - a. Cuando evidencie que los mismos no son coherentes con las obras propuestas en el PLAN DE OBRAS DE REHABILITACION presentado por el Concesionario.
 - b. Cuando encuentre que su ejecución no resulta técnicamente viable.
 - c. Cuando no cuenten con el nivel de detalle necesario para permitir el análisis completo por parte del INCO.
 - d. Cuando no se ajusten a las especificaciones mínimas de rehabilitación descritas en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública No. 001 de 1998.
4. Velar por el correcto desarrollo de los planos y diseños, así como su compilación final en planos “As Built” y por el cumplimiento de las normas sobre calidad, seguridad, mitigaciones del impacto ambiental y economía adecuadas a las obras de rehabilitación.
5. Controlar y vigilar los materiales por emplear en la obra de rehabilitación de la línea férrea entregada en concesión (BUENAVENTURA – LA FELISA Y ZARZAL- LA TEBAIDA), efectuando los ensayos de campo y laboratorio a que hubiere lugar para que ellos correspondan a las calidades y especificaciones exigidas y requeridas en esta clase de obras.
6. Vigilar y controlar que el personal y el equipo utilizados por el concesionario en la ejecución de las obras de rehabilitación de la línea férrea concesionada ((BUENAVENTURA – LA FELISA Y ZARZAL- LA TEBAIDA), sean los requeridos por

su idoneidad y cantidad para la ejecución oportuna de las obras, igual obligación tendrá el INTERVENTOR en relación con la operación de la red férrea.

7. Velar y vigilar que en la realización de los diseños y en la construcción de las obras de rehabilitación de la red férrea del pacífico entregada en concesión (BUENAVENTURA – LA FELISA Y ZARZAL- LA TEBAIDA), incluidas en el PLAN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN, lo mismo que en los equipos aportados por el concesionario para la ejecución del contrato de concesión, se cumplan los requisitos previstos en las NORMAS TÉCNICAS O NORMAS CONSTRUCTIVAS DE RECONOCIDO VALOR TECNICO referentes a infraestructura y superestructura de vías férreas y que siempre se dé cumplimiento a las especificaciones mínimas contenidas en el ANEXO 4 de los pliegos de la Licitación Pública No. 001 de 1998. Igualmente verificará que la conformidad de los diseños y de las obras ejecutadas con las indicadas el en PLAN DE OBRAS DE REHABILITACION presentado por el concesionario.
8. Velar y vigilar el cumplimiento por parte del concesionario de las normas sobre NORMAS AMBIENTALES para contratistas, Código de Recursos Naturales, Código Minero, Ley 99 de 1993 y Decretos reglamentarios y demás normas ambientales aplicables. En este aspecto se verificará que el concesionario cumpla con el trámite y obtención de licencias, permisos, servidumbres y concesiones, cuando las mismas sean procedentes para la ejecución del contrato de concesión para su etapa de rehabilitación y operación.. Igual obligación existe en relación con las normas referentes a monumentos nacionales cuando las mismas sean aplicables en la ejecución del contrato de concesión. Teniendo en consideración que el concesionario está obligado a la obtención de la licencia ambiental o el plan de manejo ambiental y diagnóstico ambiental de alternativas y demás permisos administrativos por parte de las autoridades competentes, cuando los mismos se requieran de acuerdo con la ley.
9. Ordenar al concesionario la reparación o reconstrucción de las obras de rehabilitación defectuosas por su cuenta y riesgo, fijando el plazo para ello y las condiciones de recibo para estas obras.
10. Calificar y evaluar la cuantificación realizada por el Concesionario, acerca de la presencia o no de hechos constitutivos de fuerza mayor o de circunstancias especiales, con el fin de que EL INCO autorice la variación del PLAN DE OBRAS DE REHABILITACION.
11. De cualquier manera, el interventor al dar cumplimiento a lo previsto en los numerales anteriores, deberá considerar que el concesionario asume plenamente los riesgos que corresponden a la ejecución de las obras y por lo tanto, las autorizaciones que le otorgue al mismo, no pueden generar para el concesionario la posibilidad de presentar reclamación alguna por los sobrecostos que surjan de las obras correspondientes.
12. Si el concesionario utiliza bajo su propio riesgo los diseños que FERROVIAS colocó a disposición de los proponentes durante el desarrollo de la Licitación Pública No. 001 de 1998, para la realización de las obras de rehabilitación que le corresponde adelantar en la red concesionada, el interventor deberá vigilar que el concesionario en ningún momento pretenda aducir la utilización de dichos diseños

como causal de incumplimiento de sus obligaciones o de requerimiento de aportes adicionales a los previstos en la oferta económica del concesionario; ni que pueda imputar o trasladar a FERROVIAS y/o EL INCO las responsabilidades de cualquier naturaleza que puedan surgir en el caso de presentarse fallas técnicas o cualquiera otra consecuencia adversa al concesionario o a terceros por la ejecución de las obras que se adelanten conforme a dichos diseños.

13. Poner a disposición de la obra y de la operación, durante el plazo de ejecución del contrato de interventoría, y hasta la liquidación del mismo, los profesionales mínimos necesarios y por el tiempo requerido, con autonomía suficiente para resolver los problemas que puedan presentarse durante la ejecución de los trabajos de rehabilitación, además del personal técnico y administrativo que se requiera para el buen manejo y control de las obras de rehabilitación, mantenimiento, conservación y para la operación de la línea férrea entregada en concesión,
14. Revisar los diseños, sistemas constructivos y demás aspectos técnicos y especificaciones de las obras de rehabilitación y de la operación de la línea férrea del pacífico entregada en concesión. El INTERVENTOR hará, por escrito, todas las recomendaciones que considere necesarias, en cuanto se refiere al proyecto, tanto en relación con las obras de rehabilitación como en relación con la operación de la línea férrea.
15. Vigilar que el desarrollo de las obras esté de acuerdo con el PLAN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN e inversión por actividades y por grandes partidas además del programa de avance físico presentado por el concesionario.
16. Realizar las actas de verificación de terminación de las obras de rehabilitación, acorde con el Plan de Obras propuesto por el concesionario.
17. Atender y resolver todas las consultas que formule el concesionario y/o EL INCO, referentes a planos, diseños y especificaciones técnicas de las obras de rehabilitación, así como en relación con el cumplimiento de las normas técnicas aplicables a la operación de la línea férrea del pacífico entregada en concesión.
18. Informar oportunamente al INCO cualquier cambio que se considere conveniente o necesario, y que afecte substancialmente el proyecto, y realizar las recomendaciones correspondientes en este aspecto.
19. Vigilar que el concesionario respete los derechos de terceras personas, principalmente de los vecinos que puedan ser afectados por las obras de rehabilitación, mantenimiento, operación y conservación del corredor férreo.
20. El Interventor deberá medir toda la obra terminada y, si a su juicio, la encuentra a satisfacción, deberá aceptarla, ciñéndose al contrato y a las especificaciones y diseños del proyecto.
21. Coordinar el recibo definitivo de las obras de rehabilitación. Es importante aclarar que el recibo de obras en este caso consiste simplemente en la verificación de su ejecución total, y en la elaboración del acta correspondiente, ya que las obras sólo se recibirán materialmente por el INCO cuando opere la reversión propia del contrato de concesión y en los términos planteados en el contrato de concesión.

22. Llevar conjuntamente con el concesionario un registro del proceso constructivo, además de todos los pormenores que sucedan en los frentes de trabajo, como: estado del tiempo, estado de los equipos, accidentes de trabajo, suministro de materiales, avance de las obras de rehabilitación, cambio de especificaciones, anomalías en la operación de la línea férrea y demás circunstancias importantes que se presenten en la ejecución del contrato objeto de la interventoría.
23. Ejercer una interventoría integral sobre el proyecto, en nombre del INCO, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al concesionario la información que considere necesaria, sin perjuicio de las demás revisiones y verificaciones que deba efectuar en cumplimiento del contrato de interventoría. Estas solicitudes deberá hacerlas por escrito en cumplimiento de lo establecido en la ley 80 de 1993.
24. Velar porque todas las objeciones y constancias que se formulen al concesionario se hagan por escrito.
25. Verificar el cumplimiento por parte del Concesionario de todas las obligaciones contractuales a su cargo e informar al Instituto, oportunamente, sobre los incumplimientos registrados durante la ejecución del contrato de concesión.
26. Controlar que las sumas de dinero aportadas por el INCO sean invertidas efectivamente en la rehabilitación de la red férrea del Pacífico y además que la inversión se efectúe de conformidad con el PLAN DE OBRAS DE REHABILITACION presentado por el CONCESIONARIO.
27. Para el adecuado cumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR, este deberá contar con un laboratorio de campo, operado por personal calificado e idóneo, que le permita realizar las pruebas de control de calidad exigidas en las especificaciones mínimas a que está obligado el concesionario, y en las NORMAS CONSTRUCTIVAS DE RECONOCIDO VALOR TECNICO.
28. El interventor verificara que los planos record de la línea férrea rehabilitada, elaborados por el concesionario, incluyan lo siguiente:
 - Levantamiento planimétrico y altimétrico de la red.
 - Plantas y cortes de todas las estructuras rehabilitadas con sus detalles
29. Los planos deberán ser ejecutados a escala mediante programa de computador tipo AUTOCAD ó compatible. Se debe entregar un juego en medio magnético, un juego en papel pergamino 90 y un juego en papel bond. Los impresos en tamaño pliego.
30. El Interventor deberá llevar un registro completo del equipo del Concesionario, tanto en los trabajos de rehabilitación, indicando modelo, marca, serie, capacidad, potencia, etc. y anotando cuál se encuentra operando, cuál en reparación o cuál inactivo; si el equipo en la obra se encuentra en mal estado de operación o su capacidad es muy baja, el interventor deberá solicitar al Concesionario reemplazar la unidad correspondiente.
31. Realizar un informe trimestral consolidado sobre el avance del programa de trabajo vigente para la ejecución del PLAN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN, el

cual deberá analizar y entregar recomendaciones al INCO sobre las acciones a emprender para el cumplimiento de este cronograma.

(c) Obligaciones del interventor en la etapa de operación férrea

El interventor deberá supervisar todas aquellas actividades necesarias para garantizar la normal ejecución de trenes en régimen de seguridad y fiabilidad de tal forma que se garantice la continuidad, eficiencia, permanencia y seguridad en la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga, de conformidad con los términos estipulados en los puntos 1, 2,3 y 4 del numeral 3.4.4. de los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. 001 de 1998.

1. El interventor vigilará que todas las actividades relacionadas con la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga se adelanten de acuerdo al Reglamento de Movilización de Trenes vigente para el contrato de concesión.
2. Velar y vigilar que la operación de la red férrea se efectúe en condiciones de seguridad de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión y en las normas técnicas nacionales o internacionales aplicables.
3. Si para garantizar la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, el concesionario desarrolla las actividades relacionadas con la operación del material rodante por si mismo, el interventor deberá vigilar que el concesionario cumpla con las obligaciones consignadas en los puntos 1,2,3,4,5 y 6 Numeral 3.4.5.1. del pliego de condiciones de la concesión.
4. Cuando el concesionario adelante la operación del material rodante mediante subcontratos con terceros, el interventor verificará que en los contratos celebrados por el concesionario quede por escrito y de manera expresa que el concesionario es responsable solidariamente con dicho operador, en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y responsabilidades extracontractuales que puedan surgir con motivo de la operación frente al INCO y a terceros.
5. En el evento que un tercero de manera independiente este interesado en operar material rodante sobre la red ferroviaria entregada en concesión, el interventor evaluará la capacidad de tráfico de la red siguiendo el método de la American Association of Railways (A.A.R) o de la Unión Internacional des Chemins de Fer (U.I.C).
6. El interventor debe considerar que ante la prestación de un servicio público, el concesionario esta obligado a emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus clientes, atendiendo y resolviendo los reclamos que presenten los usuarios originados en la prestación del servicio público ferroviario.
7. En caso de incumplimiento por parte del concesionario en alguna de las obligaciones previstas en el numeral anterior, el interventor solicitará la aplicación de las sanciones previstas en el contrato de concesión.
8. El interventor, ante la celebración de contratos con operadores para la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros, vigilará el cumplimiento de las reglas establecidas en el contrato de concesión, especialmente en lo concerniente a la

prioridad en la circulación que sobre el transporte de carga del concesionario y de terceros deben tener los trenes de pasajeros.

9. El interventor exigirá al concesionario la aplicación del Plan para la Regularización de los Pasos a Nivel, del cual evaluará las condiciones técnicas y de seguridad, emitiendo los conceptos del caso para la aprobación por parte del INCO.
10. El interventor prestará su asesoría al INCO en el establecimiento del Reglamento de Señalización de Pasos a Nivel a ser adoptados por el Concesionario, o conceptuará lo pertinente para la homologación de sistemas de señalización presentados como alternativa por el concesionario. En todo caso verificará permanentemente que los pasos a nivel cuenten con los sistemas de protección y señalización adecuados que garanticen la seguridad de los usuarios del corredor, vehículos y comunidad cercana al proyecto.
11. El interventor verificará el cumplimiento del Capítulo 50 del Contrato de Concesión en lo que se refiere al ingreso de terceros operadores, así como el cumplimiento de las normas jurídicas vigentes (Competencia, abuso de posición dominante, etc.), y recomendará a las autoridades competentes la aplicación de sanciones procedentes de ello ser pertinente.

(d) Obligaciones del interventor relacionadas con el Mantenimiento Férreo.

Las obras de mantenimiento que deben ejecutarse sobre la red férrea deberán permitir el cumplimiento de las exigencias mínimas establecidas en el anexo 1 del Orosi 3 del Contrato de Concesión y las establecidas en los manuales preparados por el Asistente Técnico Constructivo y Operativo, que forman parte integral del contrato de concesión.

(e) Obligaciones del interventor en el área financiera

El interventor debe vigilar todas las obligaciones financieras del Concesionario y que están contenidas en el Contrato de Concesión. Así entonces, el interventor debe analizar, registrar e informar al **INCO**, principalmente y sin perjuicio de las demás que estime pertinente, sobre los siguientes aspectos de índole financiero.

1. Seguimiento a la administración de los fideicomisos exigidos en el contrato de concesión, manejo de portafolio y demás aspectos relacionados.
2. Autorizar los reembolsos de las fiduciarias al concesionario previa verificación de la ejecución de actividades del Plan de Obras de Rehabilitación.
3. Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que el INCO solicite y considere necesarios para el normal desarrollo del Contrato.
4. Realizar las simulaciones y/o análisis financieros que el Instituto ordene y la capacitación que para ello se requiera.
5. Velar porque el concesionario cumpla con las obligaciones tributarias y pago de aportes parafiscales propios como de sus subcontratistas.

6. Verificar que los rendimientos de los fideicomisos constituidos por el concesionario, que deban ser girados a favor del Tesoro Nacional, se realicen en cuantía y forma oportuna, según lo establecido en los contratos de fiducia.
7. Analizar los estados financieros auditados y dictaminados por el revisor fiscal del Concesionario (o de cada uno de sus miembros si es un Consorcio o una Unión Temporal).
8. Gestionar ante el Concesionario para que remita la información financiera tanto al INCO como a la Interventoría financiera dentro de los plazos establecidos.

(f) Obligaciones del interventor relacionadas con la gestión administrativa.

1. Analizar y tener en cuenta lo relacionado con aspectos regulatorios, riesgos legales y contractuales del proyecto.
2. Elaborar las estadísticas del Proyecto, y presentar los Indicadores de gestión del mismo.
3. Supervisar el cumplimiento durante los trabajos de rehabilitación, mantenimiento, conservación y operación del corredor férreo de las disposiciones sobre seguridad e higiene industrial, contenidas en el manual elaborado por el concesionario.
4. Llevar y mantener el archivo actualizado de la interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato.
5. En general, apoyar al INCO en los asuntos jurídicos propios de las actividades objeto de la interventoría.
6. Constatar de manera permanente el estado de las pólizas y garantías constituidas por el concesionario en virtud de las estipulaciones contractuales, a fin de verificar su concordancia con lo pactado en el contrato de concesión y exigir al concesionario el cumplimiento de sus obligaciones al respecto.
7. Hacer un seguimiento permanente a los procesos de control de calidad que aplica el concesionario. Solicitando los correctivos necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables y el Contrato de Concesión.
8. Revisar todos los documentos del contrato de concesión, cuando, por razones técnicas, económicas o de otra índole, el Concesionario solicite cambios o modificaciones del proyecto, y si encuentra conveniente dicho cambio para los intereses del INCO, solicitar autorización a la Subgerencia de Gestión Contractual, indicando la cantidad, valor referencial, según el Plan de Obras de Rehabilitación, y la respectiva justificación.
9. Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
10. Colaborar en la liquidación y determinación de: (i) las multas y (ii) la compensación en el evento de terminación anticipada.
11. El Interventor deberá tener al día una relación concreta de los empleados y trabajadores asignados por el Concesionario en la ejecución del contrato de Concesión.

12. Debe tener la información concreta sobre los asuntos de orden técnico, socio - ambiental, legal, predial, financiero, administrativo y operativa que se susciten durante la ejecución de las obras, suministrando oportuna información sobre los mismos, preparando los documentos que al respecto se requieran y rindiendo los conceptos y evaluaciones que sobre la materia se le soliciten.
13. En tal sentido, se establecen las siguientes funciones: 1) Llevar en conjunto con el Concesionario el libro de obra, en él se indicará por parte del Ingeniero Residente a diario el avance de obra de rehabilitación, problemas, sugerencias, recomendaciones y deberá ser firmado también por el Concesionario. 2) Exigir al Concesionario la ejecución idónea y oportuna del contrato. 3) Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. 4) Revisar, controlar y supervisar el estado financiero del contrato de obra. 5) Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes e impactos socio ambientales que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. 6) Controlar el manejo de los recursos entregados al concesionario dentro del Plan de obras de rehabilitación. Realizar, preparar, asistir y apoyar al INCO, oportunamente, en las reuniones, presentaciones, y/o documentación que sobre la concesión soliciten las autoridades departamentales, municipales, regionales y/o nacionales y los entes fiscalizadores y de control.
14. Mantener indemne al INCO frente a cualquier irregularidad sobre la legalidad del software o hardware implementado y/o utilizado en su organización, de tal suerte que el único responsable sobre éste tema es el Interventor.
15. Elaborar y suscribir, conjuntamente con el INCO y el Concesionario, los convenios, acuerdos, pactos y eventos que afecten el desarrollo de los trabajos, objeto de esta Interventoría. Toda documento suscrito por el Interventor infiere la obligatoriedad del mismo para este.
16. Mantener actualizado el inventario férreo del proyecto concesionado. Se deberá realizar la inspección visual de las obras de arte y en general de los obras del corredor férreo, especificando en cada caso sus características geométricas, de capacidad, estado y otras de acuerdo con formato que entregará la Subgerencia de Gestión Contractual. De igual forma deberá actualizar el estado de Derecho de Vía del Corredor, así como los bienes inmuebles, muebles y material rodante entregados en concesión, El inventario se realizará y deberá estar listo a los tres meses de iniciada la Interventoría. Y deberá mantenerse actualizado por parte de Interventoría.

(g) Obligaciones del interventor relacionadas con la Gestión Ambiental

Tiene como objetivo fundamental, la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control, tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas planteadas en el plan de manejo ambiental y/o licencias ambientales, sean implantadas en forma adecuada por el Concesionario para lograr el objetivo de minimizar los efectos ambientales negativos y maximizar los positivos, buscando un equilibrio entre el desarrollo de la región y la preservación de los recursos naturales. La interventoría ambiental comprende, en general, las siguientes actividades:

1. Vigilar el cumplimiento de los Programas, Planes de Manejo Ambiental y Social, licencias ambientales y Permisos ambientales o normas ambientales aplicables en el desarrollo del proyecto.
2. Efectuar el seguimiento permanente en los frentes de obras, para verificar la aplicación de las técnicas y procedimientos aprobados en el Plan de Gestión Social, Plan de Manejo Ambiental y/o licencia ambiental.
3. Verificar y conceptuar sobre los informes que deba presentar el concesionario ante la entidad ambiental competente.
4. Exigir al concesionario el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.
5. Asesorar al INCO en las actividades de adquisición de predios para la continuación de las obras de rehabilitación del corredor férreo.
6. Asesorar al INCO, en todos los asuntos jurídicos de carácter ambiental y social que se susciten en el desarrollo del contrato de Concesión.
7. El Interventor deberá revisar los planos del proyecto y sus obras complementarias, así como el Plan de Manejo Ambiental y las licencias de construcción, con el fin de conceptuar sobre posibles modificaciones requeridas.
8. Vigilar permanentemente, que no se presenten situaciones de riesgo para viviendas y familias asentadas en las proximidades de la obra.
9. Colaborará con los encargados de la obra en la toma de decisiones cuando sobrevengan situaciones de impacto o riesgo no previstas en los documentos ambientales vigentes exigidos al Concesionario.
10. El interventor verificará y comprobará la aplicación de las medidas de mitigación propuestas en el Plan de Manejo Ambiental, especialmente las que tiene que ver con: a) Medidas ambientales específicas para el diseño y la construcción de obras: manejo y ubicación de campamentos y otras instalaciones físicas (talleres, áreas de depósito, etc.), técnicas constructivas en sitios inestables, ubicación de botaderos. b) Control de erosión y estabilización de taludes. c) Medidas ambientales para la protección de los cursos de agua, tanto superficiales como subterráneos, y preservación de su calidad. e) Control de emisiones atmosféricas (polvos y gases) y ruidos.
11. Resolver las consultas e inquietudes de las comunidades con respecto al manejo ambiental de las obras objeto de esta interventoría.
12. Asesorar al INCO, en todos los asuntos jurídicos y técnicos de carácter ambiental que se susciten en el desarrollo del objeto de la Concesión y lograr cuando sea necesario, el apoyo de otras disciplinas del conocimiento para atender problemáticas específicas en el campo ambiental.
13. Verificar que el Concesionario mantenga el personal mínimo e idóneo para ejecutar la Gestión Social, establecido en el Contrato de Concesión.

14. En el evento que se presentan afectaciones no previstas a comunidades por desarrollo de la concesión, la interventoría debe conceptuar sobre las medidas de manejo, compensación y mitigación elaboradas por el Concesionario y verificar la ejecución

(h) Obligaciones del interventor relacionadas con la operación del contrato

La Interventoría debe contar con el personal para realizar la verificación de la operación de los tramos objeto del contrato de concesión.

1. El interventor deberá supervisar todas aquellas actividades necesarias para garantizar la normal operación de trenes en régimen de seguridad y fiabilidad de tal forma que se garantice la continuidad, eficiencia, permanencia y seguridad en la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga, de conformidad con los términos estipulados en los puntos 1, 2,3 y 4 del numeral 3.4.4. de los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. 001 de 1998.
2. El interventor vigilará que todas las actividades relacionadas con la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga se adelanten con total sujeción al Reglamento de Movilización de Trenes actualmente vigente para el contrato de concesión.
3. Velar y vigilar que la operación de la red férrea se efectúe en condiciones de seguridad de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión y en las normas técnicas nacionales o internacionales aplicables.
4. Si para garantizar la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, el concesionario desarrolla las actividades relacionadas con la operación del material rodante por si mismo, el interventor deberá vigilar que el concesionario cumpla con las obligaciones consignadas en los puntos 1,2,3,4,5 y 6 Numeral 3.4.5.1. del pliego de condiciones de la concesión.
5. Cuando el concesionario adelante la operación del material rodante mediante subcontratos con terceros, el interventor verificará que en los contratos celebrados por el concesionario quede por escrito y de manera expresa que el concesionario es responsable solidariamente con dicho operador, en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y responsabilidades extracontractuales que puedan surgir con motivo de la operación frente al INCO y a terceros.
6. En el evento que un tercero de manera independiente este interesado en operar material rodante sobre la red ferroviaria entregada en concesión, el interventor evaluará la capacidad de tráfico de la red siguiendo el método de la American Association of Railways (A.A.R) o de la Unión International des Chemins de Fer (U.I.C).
7. El interventor debe considerar que ante la prestación de un servicio público, el concesionario esta obligado a emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus clientes, atendiendo y resolviendo los reclamos que presenten los usuarios originados en la prestación del servicio público ferroviario.

8. En caso de incumplimiento por parte del concesionario en alguna de las obligaciones previstas en el numeral anterior, el interventor solicitará la aplicación de las sanciones previstas en el contrato de concesión.
9. El interventor, ante la celebración de contratos con operadores para la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros, vigilará el cumplimiento de las reglas establecidas en el contrato de concesión, especialmente en lo concerniente a la prioridad en la circulación que sobre el transporte de carga del concesionario y de terceros deben tener los trenes de pasajeros.
10. El interventor exigirá al concesionario la aplicación del Plan para la Regularización de los Pasos a Nivel, del cual evaluará las condiciones técnicas y de seguridad, emitiendo los conceptos del caso para la aprobación por parte del INCO.
11. El interventor prestará su asesoría al INCO en el establecimiento del Reglamento de Señalización de Pasos a Nivel a ser adoptados por el Concesionario, o conceptuará lo pertinente para la homologación de sistemas de señalización presentados como alternativa por el concesionario. En todo caso verificará permanentemente que los pasos a nivel cuenten con los sistemas de protección y señalización adecuados que garanticen su seguridad.
12. El interventor verificará el cumplimiento del Capítulo 50 del Contrato de Concesión en lo que se refiere al ingreso de terceros operadores, así como el cumplimiento de las normas jurídicas vigentes (Competencia, abuso de posición dominante, etc.), y recomendará a las autoridades competentes la aplicación de sanciones procedentes de ello ser pertinente.

(i) Obligaciones del interventor en relación con el recibo de trabajos previos.

En caso de que los trabajos objeto de esta interventoría ya estén en ejecución, se hará un acta de recibo y entrega de la misma, entre el INCO y el Interventor y/o la persona o empresa de la supervisión y control implantada en su momento, en la cual deberá constar:

- El estado, cantidad y calidad de los trabajos ejecutados, descritos en forma detallada, de acuerdo con los diferentes ítems contratados y la relación real de gastos invertidos en el proyecto.
- La relación del archivo, juegos de planos, carteras de campo y documentos, tanto en medio escrito como en magnético.
- Los informes técnicos, administrativos y financieros, elaborados respecto al contrato suscrito para la ejecución del proyecto.
- Relación de las obras ordenadas y que se encuentren en ejecución.
- Observaciones y recomendaciones técnicas sobre el desarrollo y ejecución del proyecto.
- El estado financiero del contrato de Concesión, en lo que tiene que ver con el desarrollo del PLAN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN,
- el estado de los contratos de fiducia para la administración de los recursos del Contrato de Concesión y Transacción.

CAPÍTULO III

Personal del Interventor

SECCIÓN 3.01. *Personal del Interventor.*

(a) El Interventor se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta Sección y la Sección 9.10 incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, del INCO o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Interventor que no reúnan tales requisitos profesionales.

(b) Así mismo, el Interventor se compromete a que el personal que de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la Propuesta deba tener una dedicación exclusiva y de tiempo completo (por lo menos durante alguna de las fases y etapas del presente Contrato), deberán estar ubicados en la zona en donde se llevan a cabo las Obras de Rehabilitación, mantenimiento y operación de la red férrea del pacifico concesionada, para lo cual el Interventor dispondrá de los recursos físicos necesarios que como mínimo corresponden a los relacionados en el numeral 5.2 del Anexo 9B.

(c) En particular, el Director del Proyecto, y los Coordinadores de Rehabilitación y Construcción, de Mantenimiento, de Operación, Financiero y Jurídico deberán permanecer en la zona en donde se llevan a cabo las Obras de Rehabilitación, mantenimiento y operación como mínimo en las dedicaciones ofrecidas en la Propuesta para poder ejercer control directo de las actividades que se desarrollen mensualmente.

(d) Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Interventor, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Interventor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con el INCO.

(e) Correrá por cuenta del Interventor el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Interventor deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. El INCO no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, el INCO se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Interventor, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por el INCO. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere la Sección 9.05 del presente Contrato.

(f) En todo caso, será obligación del Interventor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley Aplicable. El incumplimiento de esta

obligación y de las demás previstas en esta Sección y en las demás Secciones del presente Contrato, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y será objeto de las multas señaladas en la Sección 6.01, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.

(g) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en la Sección 1.03, el Interventor deberá exigir a todos sus subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

(h) El Interventor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 14 de 1975, la Ley 64 de 1993 y la Ley 842 de 2003 respecto al ejercicio de los técnicos constructores y el ejercicio de la ingeniería.

(i) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en la Sección 1.03, el revisor fiscal del Interventor o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, expedirá una certificación en la que conste que el Interventor se encuentra al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Interventor.

SECCIÓN 3.02. *Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos.*

(a) El Interventor no podrá cambiar el personal profesional ofrecido durante el Concurso de Méritos y al cual se le haya otorgado puntaje, durante un lapso mínimo de veinticuatro (24) Meses contados desde la Fecha de Inicio del Contrato. No obstante, si por circunstancias de Fuerza Mayor, durante la ejecución del presente Contrato, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia, previa aprobación por parte del INCO.

(b) Siempre que se considere el cambio de un profesional de aquellos de que trata el numeral 3.3.2(b) y el Anexo 11 de los Pliegos de Condiciones, se requerirá de la aprobación previa del INCO y deberá ser reemplazado por otro de igual o mayor experiencia, al presentado en la Propuesta del Interventor. La inobservancia de estos requisitos (incluyendo que el retiro sea por Fuerza Mayor) se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato.

(c) En todo caso, el INCO se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la interventoría, siempre que existan causas fundadas para hacerlo. El Interventor estará en la obligación de reemplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte del INCO, a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en los Pliegos del Concurso de Méritos o en la propuesta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación del INCO.

(d) El Interventor deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su entrega a satisfacción.

(e) Todos los empleados de la interventoría, serán designados y removidos por el Interventor, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

SECCIÓN 3.03. *Plantilla Mínima de Personal.*

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderá a lo siguiente:

(a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.

(b) La experiencia profesional de cada uno de los miembros se demostrará con la declaración, bajo la gravedad del juramento, de que la experiencia indicada en el formato que para tal efecto se incluye en el Formato 4 de su Oferta Técnica es cierta, sin perjuicio de las verificaciones que el INCO pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Interventor con la consecuente aplicación de las sanciones contempladas para tal incumplimiento en este Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

(c) La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y del acta de grado. En caso que existieran títulos académicos obtenidos en el extranjero, éstos deberán estar homologados ante las autoridades competentes, para que puedan ser considerados por el INCO como formación académica válida. Requisito que deberá ser cumplido dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del presente Contrato para aquellas que fueron acreditadas en el Concurso de Méritos y, en general, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la vinculación de cualquier persona que acredite títulos académicos obtenidos en el exterior. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en la Sección 6.01 del presente Contrato.

SECCIÓN 3.04. *Seguridad e Higiene Industrial.*

Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, deberá tener en cuenta las normas y reglamentos aplicables de acuerdo con la Ley Aplicable.

SECCIÓN 3.05. *Inexistencia de Relación Laboral entre el INCO y el Interventor o su Personal*

El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el INCO y el Interventor, por una parte, y el INCO y el personal que se encuentre

al servicio o dependencia del Interventor, por la otra. Será obligación del Interventor bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Interventoría, de acuerdo con la Ley Aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Interventor con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, el INCO se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente exime al INCO de las mismas. Lo pactado en esta Sección se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Interventor con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato de Interventoría.

CAPÍTULO IV

Ordenes, Comunicaciones e Informes

SECCIÓN 4.01. *Forma de las Órdenes y Comunicaciones.*

Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor al Concesionario serán expedidas por escrito de conformidad con el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De tales comunicaciones y órdenes se enviará copia al Supervisor que para el efecto designe el INCO.

SECCIÓN 4.02. *Informes Mensuales.*

(a) Durante todas las etapas del contrato, el Interventor deberá suministrar al Supervisor del INCO un Informe Mensual por escrito dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes de ejecución de la etapa.

(b) El Informe Mensual deberá contener una relación detallada y discriminada respecto de la gestión global del Concesionario que comprende, además de la evaluación del estado de avance del Contrato de Concesión, por lo menos lo siguiente:

(i) Un informe financiero de la situación presupuestal del Contrato de Concesión que incluya (i) el estado de cumplimiento de las obras, el porcentaje de la remuneración causado; y (iii) el saldo de las diferentes cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(ii) Un informe sobre El avance de ejecución del plan de obras de rehabilitación de acuerdo al cronograma presentado por el concesionario y los errores de construcción cometidos por el Concesionario y la forma en que fueron subsanados.

(iii) Cualquier incumplimiento de las obligaciones del Concesionario, la valoración sobre las consecuencias que debe acarrear dicho incumplimiento y la tipificación de las causales de multas previstas en el Contrato de Concesión.

(iv) Un informe pormenorizado de gestión respecto del cumplimiento de las actividades y procedimientos de interventoría, establecidos en el Anexo 9B del Pliego de Condiciones y en el Contrato de Concesión.

(v) Un informe descriptivo del personal del Interventor que haya laborado durante el período mensual respectivo, personal que no podrá ser diferente al ofrecido en la Propuesta (a menos que su cambio haya sido debidamente efectuado y autorizado conforme al presente Contrato), ni inferior, en número, calidad y dedicación, al que se obliga a utilizar de conformidad con el presente Contrato y sus Anexos. Dentro del presente informe el Interventor deberán adjuntar las planillas de pago al Sistema Integral de Seguridad Social en relación con sus empleados y en relación con los empleados y contratistas destinados a la ejecución del presente Contrato, que haya laborado o ejecutado actividades durante el período informado.

(vi) Un informe descriptivo de los recursos físicos empleados durante el período mensual respectivo, considerando los recursos ofrecidos en la Propuesta y la justificación sobre cualquier variación significativa en la utilización de los recursos físicos frente a Meses previos.

(vii) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Concesionario de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social, en el cual se señale con precisión el cumplimiento que éste ha tenido de los Indicadores previstos en el Apéndice Técnico del Contrato de Concesión durante el Mes correspondiente al informe.

(viii) Un informe sobre la atención de los reclamos presentados por la ciudadanía como consecuencia de la desatención por parte del Concesionario y los mecanismos para la corrección de los problemas que generaron tales quejas dispuestos por el Interventor en caso de que fueran procedentes.

(ix) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario del Plan de Obras de Rehabilitación (según este término se define en el Contrato de Concesión), acompañado de su opinión acerca de las posibilidades de terminar la obra dentro de los plazos previstos para el efecto en el Contrato de Concesión.

(x) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario de las Especificaciones Técnicas y su opinión sustentada acerca de si las Obras de Rehabilitación, mantenimiento y conservación, y las actividades de operación . (según este término se define en Contrato de Concesión) a medida que se van ejecutando se ajustan o no a los resultados esperados por el INCO.

(c) El Supervisor del INCO revisará el Informe Mensual si este se ajusta a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Concesión, incluyendo sus documentos integrantes. No obstante, el Supervisor del INCO podrá advertir deficiencias en el Informe Mensual, las cuales deberá comunicar por escrito al Interventor, quien contará con un plazo máximo de una (1) semana para ajustar el Informe Mensual (si es del caso) a satisfacción del INCO, sin perjuicio de lo establecido en la Sección 8.08 del Contrato de Concesión para la etapa de operación y mantenimiento.

(d) La no presentación de los Informes Mensuales a que se refiere esta Sección, o la deficiencia en su contenido y su no corrección a satisfacción del INCO

dentro del plazo dispuesto en el numeral (d) anterior, serán causa suficiente para la imposición de las multas y sanciones al Interventor por su incumplimiento de conformidad con este Contrato de Interventoría y con la Ley Aplicable.

SECCIÓN 4.03. *Informe Final.*

Una vez suscrita el Acta de Recibo Final, o en caso de terminación anticipada del presente Contrato por cualquiera de las causales previstas en la Sección 8.01, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha en que tal terminación se hubiere hecho efectiva, el Interventor presentará un informe final, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

(a) Un análisis global de la ejecución del Contrato de Concesión, hasta el momento de la elaboración del informe final.

(b) Los valores transferidos y utilizados por el interventor y el concepto por el cual se pagaron.

(c) Una relación de las obras ejecutadas por el Concesionario, en la cual se indique el cumplimiento de cada una de estas obras con los resultados exigidos en el Contrato de Concesión y sus Apéndices.

(d) Una relación de la totalidad de las pruebas realizadas a las obras recibidas, si tal recibo se hubiere efectuado.

(e) Las sanciones que hubiesen sido aplicadas al Concesionario durante la ejecución del Contrato de Concesión, discriminando entre aquellas que hubieren sido efectivamente pagadas por el Concesionario, aquellas que se le hubieren deducido de cualquier pago, aquellas que hubieren sido controvertidas y estuvieren pendientes de resolución y aquellas que se encontraren pendientes de pago o deducción al momento de la elaboración del informe final.

(f) Un recuento de las garantías otorgadas por el Concesionario, su estado, vigencia y coberturas.

CAPÍTULO V

Garantías del Contrato

SECCIÓN 5.01. *Garantía Única de Cumplimiento.*

El Interventor se compromete a constituir a favor del Instituto Nacional de Concesiones-INCO, una garantía única del contrato que podrá consistir en una Garantía Única de Cumplimiento de conformidad con el artículo 3^a del Decreto 4828 de 2008. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación del INCO una garantía única de cumplimiento de las obligaciones del contrato que corresponda a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y como tomador-

garantizado o afianzado el Interventor. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Este amparo deberá constituirse a favor del INCO con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Interventor. (2) El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total el contrato a cargo del Interventor, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en Novecientos Noventa y Nueve Millones Quinientos Diez mil Quinientos Setenta y Seis pesos (\$999.510.576.00) constantes del 31 de diciembre de 2010 (actualizado conforme a la fórmula de la Sección 1.03(c) del presente Contrato). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue; (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más . En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, para hacer coincidir en todo tiempo la vigencia del amparo con la duración real del contrato.

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Este amparo debe constituirse a favor del INCO para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor. (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en Cuatrocientos Noventa y Nueve Millones Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Ocho y Ocho pesos (\$499.755.288,3) constantes del 31 de diciembre de 2010 (actualizado conforme a la fórmula de la Sección 1.03(c) del presente Contrato). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue. (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. En todo caso, el Interventor se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación del contrato.

SECCIÓN 5.02. *Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.*

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación del INCO de manera adicional a la garantía única de cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. (1) El objetivo de este seguro es brindar protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Interventor o sus subcontratistas, en procura de mantener indemne por cualquier concepto al INCO frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del INCO, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas del INCO, que surjan como

consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Interventor en la ejecución del Contrato. (2) Vigencia. La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será de dos (2) años y deberá renovarse por períodos sucesivos mínimos de dos (2) años hasta concluir el Contrato. El Interventor deberá garantizar que las vigencias de cada una de las pólizas otorgadas sean sucesivas y correspondan a la totalidad de la duración del Contrato, el INCO verificará esta condición y aprobará cada póliza otorgada, para lo cual el Interventor deberá aportarlas con seis (6) meses de antelación al vencimiento de la vigencia de cada póliza. (3) Partes. Cada póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar al INCO, al Interventor y sus subcontratistas como asegurados y beneficiarios. (4) Las pólizas deberán constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos por el artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, en adición, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad. (5) El valor asegurado para cada póliza de seguro con vigencia bianual de responsabilidad civil extracontractual que se expida en arreglo a lo establecido, corresponderá a mil (\$1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada vigencia de dos (2) años.

SECCION 5.03 *Garantía sobre los Carromotores*

El Interventor se compromete a constituir a favor del Instituto Nacional de Concesiones INCO, una garantía que podrá consistir en una garantía bancaria o póliza de seguros sobre los carromotores con los siguientes amparos mínimos, los cuales deberán permanecer vigentes desde el momento que el equipo sea entregado por el INCO y hasta la fecha de su devolución efectiva a la entidad: i) **Perdida Total** Por un monto igual al cien por ciento (100%) del valor total del equipo. ii) **Daño al Equipo** Por un monto igual al cincuenta por ciento (50%) del valor estimado del equipo. iii) **De Responsabilidad Civil Extracontractual**. Por accidentes o lesiones a terceros por un monto igual al veinte por ciento (20%) del valor estimado del equipo. Para efectos de la expedición de esta garantía el INCO declara y el INTERVENTOR acepta que el valor estimado del carromotor es de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00) M/cte.

SECCIÓN 5.04. *Normas Comunes a las Garantías.*

(a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 4828 de 2008 y demás decretos reglamentarios; y se otorgará de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto 2493 de 2009 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.

(b) El Interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que tratan las Secciones 5.01 y 5.02 del presente Contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Interventor.

(c) El Interventor deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo V y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la

prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto el INCO podrá imponer las multas contempladas en la Sección 6.01.

(d) Si el Interventor no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en las Secciones 5.01 y 5.02, se le podrán aplicar las multas contempladas en la Sección 6.01.

(e) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.

(f) En cualquier caso de modificación de este Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos, con la sola excepción prevista en los dos últimos párrafos del artículo 9 del Decreto 2493 de 2009.

(g) Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el Interventor no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo V, el INCO solicitará la corrección de la(s) misma(os) y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Interventor no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificada(s) a satisfacción del INCO o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el INCO, el INCO no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el Interventor e impondrá las multas de que trata la Sección 6.01(a) del presente Contrato.

(h) Si la garantía única de cumplimiento para la Fase de Preconstrucción no fuera aceptada según lo dispuesto en la Sección 5.01, el INCO hará exigible la garantía de seriedad de la Propuesta.

(i) Sin perjuicio de lo anterior, si el INCO advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine el INCO, plazo que en cualquier caso no podrá exceder de treinta (30) Días, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la Sección 6.01(a) del presente Contrato.

(j) El INCO dispondrá de cinco (5) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de la misma por parte del Interventor. Vencido el plazo sin que el INCO efectúe comentarios, se entenderá aprobada la garantía sin perjuicio de lo señalado en los literales (b) e (i) de la presente Sección. Si el INCO tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al

Interventor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale el INCO en la comunicación. Una vez ajustada la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito a satisfacción del INCO, ésta aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción del INCO, se aplicará lo señalado en el literal (h) anterior, de ser aplicable, y/o se interpondrán las multas señaladas en la Sección 6.01(a).

(k) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía (según modelo que se adjunta al presente Contrato como Anexo 3). El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

[SECCIÓN 5.05. Fianza.

[La(s) matriz(ces) del Interventor o la(s) matriz(ces) de los miembros del Interventor] suscribió(eron) y adjuntó(aron) junto con la Propuesta presentada en el Concurso de Méritos, una Fianza para respaldar las obligaciones de resultado tanto de hacer como de dar, derivadas de la ejecución del presente Contrato. Las Partes acuerdan que para hacer efectiva o exigible cualquier obligación del presente Contrato por parte del fiador se seguirá el siguiente procedimiento:

(a) La Fianza se hará efectiva por parte del INCO cuando haya incumplimiento del Interventor de las obligaciones señaladas en el presente Contrato y si como consecuencia de las reglas previstas en el Pliego de Condiciones un miembro del Interventor y su matriz han otorgado cada uno una Fianza, se hará efectiva en primera instancia la otorgada por el miembro del Interventor y si éste llegare a incumplir con su obligación, se recurrirá a la matriz para que honre la Fianza. En todo caso se precisa que el INCO no podrá exigir más de una Fianza al mismo tiempo otorgada para respaldar las obligaciones de un mismo miembro del Interventor.

(b) Si la obligación incumplida es de aquellas que tienen prevista la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato, se llevará el procedimiento previsto en el Capítulo VI contra el Interventor y solamente cuando se haya impuesto la multa se hará efectiva por parte del INCO la Fianza, cuando el fiador cumpla con la obligación cesarán las multas en los términos del Capítulo VI. Si el Fiador optare por pagar la sanción asociada al incumplimiento las multas se continuarán causando y serán a cargo del Fiador hasta que se llegue al límite de imposición de multas previsto en el presente Contrato.

(c) Si la obligación incumplida es de aquellas que no tienen prevista la imposición de multas en los términos del Capítulo VI del presente Contrato, el INCO podrá, exigir el cumplimiento de la obligación incumplida al Fiador en los términos de la Fianza.

(d) Para los casos específicos relacionados con el incumplimiento de obligaciones de dar, el INCO podrá requerir al Fiador en cualquier momento si no hay recursos o éstos son insuficientes para compensar la obligación.

(e) Las demás garantías previstas en el presente Contrato se ejecutarán en contra del Interventor si dentro de los cinco (5) Días siguientes a la notificación del INCO al Fiador, éste no se pronuncia o señala al INCO que conforme con los términos de la Fianza procede a asumir los costos derivados del incumplimiento de la obligación.

(f) En caso de que el fiador decida cumplir con las obligaciones de hacer, se entenderá que cumplirá por el Interventor y las Partes continuarán la ejecución del Contrato sin interrupciones ni dilaciones.]

CAPÍTULO VI

Mecanismos de Apremio y Sanciones

SECCIÓN 6.01. *Multas.*

(a) Por incumplimiento relacionados con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el Interventor no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias o incumpliere con cualquiera de las obligaciones señaladas en el Capítulo V relativas a la garantía única de cumplimiento, el INCO podrá imponer una multa diaria equivalente a VEINTICINCO (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día de incumplimiento hasta que el Interventor cumpla a satisfacción con la obligación.

(b) Por incumplimiento en relación con el cambio de Profesionales Acreditados en el Concurso de Méritos. Si el Interventor no reemplaza oportunamente a cualquiera de los profesionales acreditados durante el Concurso de Méritos y/o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en los Pliegos del Concurso de Méritos, el INCO rechazará el cambio e impondrá al Interventor una multa diaria equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día de incumplimiento hasta que presente un candidato para reemplazo, y el mismo sea aprobado por el INCO. Las multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte del INCO, pero si el INCO rechaza el candidato las multas se impondrá incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el Interventor cumpla con la obligación.

(c) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción de los Formatos 4 y 4A del Pliego de Condiciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Formatos 4 y 4A del Pliego de Condiciones acarrearán multas al Interventor equivalentes a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la referida obligación.

(d) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción del Anexo 12 del Pliego de Condiciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Anexo 12 del Pliego de Condiciones acarreará multas al Interventor equivalentes a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la referida obligación.

(e) Incumplimiento en la Entrega de Información al INCO. Si el Interventor no entrega de forma oportuna, completa y/o satisfactoria cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según el presente Contrato y el Contrato de Concesión; así como no entregare la información completa que le solicite el INCO, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de

cada requerimiento, el INCO podrá imponer una multa diaria equivalente QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(f) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Interventor, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato (ya sea del Interventor o de los subcontratistas), el INCO podrá imponer una multa diaria equivalente DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(g) Incumplimiento de la Sección 3.03 “Plantilla de Personal”. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.03 del presente Contrato acarreará multas al Interventor equivalentes a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la(s) obligación(es).

(h) Incumplimiento de las Mediciones, Ensayos y Verificaciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Secciones 4.04 y 40.5 del presente Contrato y en los Apéndices Técnicos del Contrato de Concesión, acarreará multas al Interventor equivalentes a QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

SECCIÓN 6.02. *Período de Cura y Pago de las Multas.*

(a) El Interventor contará con un plazo de cura determinado por el INCO de hasta treinta (30) Días, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el Día en que el INCO notifique al Interventor del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento el INCO impondrá la multa desde la fecha en que el INCO haya identificado el incumplimiento.

(b) Si el Interventor sana el incumplimiento en el plazo de cura señalado por el INCO, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.

(c) Vencido el plazo de cura sin que el Interventor haya saneado el incumplimiento se causarán las multas hasta que el Interventor sanee el incumplimiento o se complete el tope señalado en la Sección 6.04 del presente Contrato, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope señalado en la 6.04 sin que se haya saneado el incumplimiento, el INCO deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto, incluyendo pero sin limitarse a, las señaladas en las Secciones 9.02, 9.03 y 9.04 del presente Contrato. Las multas se calcularán a partir de la fecha del incumplimiento y no a partir de la fecha de vencimiento del período de cura.

(d) Las multas se pagarán o descontarán por parte del Interventor o del INCO, según corresponda, en el Mes siguiente al Mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la multa. Si el Interventor impugna la

imposición de la multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme.

(e) Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado ante el juez del Contrato y la decisión es favorable al INCO, el Interventor deberá pagar además de la multa intereses de mora en los términos de la Sección 9.05 del presente Contrato sobre el valor de la multa.

SECCIÓN 6.03. *Procedimiento para la Imposición de Multas.*

(a) Inicio del Procedimiento

(i) Cuando el INCO verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en la Sección 6.01 anterior, y ha transcurrido el período de cura a partir de la notificación de incumplimiento en los términos de la Sección 6.02 anterior sin que el Interventor haya remediado el incumplimiento, el INCO informará por escrito al Interventor sobre la existencia del hecho generador de la multa, las pruebas de su existencia y las razones por las cuales el hecho señalado implica una vulneración a las estipulaciones del presente Contrato. Copia de esta comunicación será remitida a la(s) compañía(s) que haya(n) expedido la garantía única de cumplimiento.

(ii) El Interventor y la(s) compañía(s) que hayan otorgado la garantía única de cumplimiento tendrán cinco (5) Días Hábiles contados desde la notificación de la comunicación del INCO para presentar por escrito sus descargos y remitirlos al INCO, incluyendo las pruebas que tengan en su poder y la solicitud de aquellas estrictamente necesarias e indispensables para su defensa. Si el Interventor y/o la(s) compañía(s) que hayan otorgado la garantía única de cumplimiento no se pronunciaren dentro de este plazo, se entenderá tal silencio como una señal de aceptación por parte del Interventor y/o la(s) compañía(s) que hayan otorgado la garantía única de cumplimiento en cuanto a la existencia del incumplimiento. El INCO podrá imponer la multa correspondiente mediante acto administrativo si el Interventor no se pronuncia dentro del plazo señalado. El no pronunciamiento de la(s) compañía(s) que hayan otorgado la garantía única de cumplimiento implicará la aceptación de los hechos de su parte únicamente pero no implicará la aceptación del Interventor y por ende la imposición de la multa. A juicio del INCO, se podrán otorgar, en casos particulares, plazos superiores a los acá previstos para presentar los descargos, sin embargo, en ningún caso tal plazo podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles adicionales.

(iii) Dentro de los diez (10) Días siguientes al vencimiento de los cinco (5) Días Hábiles mencionados en el párrafo anterior, o al recibo de la comunicación del Interventor y de la(s) compañía(s) que hayan otorgado la garantía única de cumplimiento, el INCO se pronunciará, mediante acto administrativo debidamente motivado, sobre la procedencia o improcedencia de la multa. El INCO basará su decisión en los descargos del Interventor y los escritos de defensa de la(s) compañía(s) que hayan otorgado la garantía única de cumplimiento.

(iv) El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará como fecha de inicio de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los literales de la Sección 6.01 anterior.

(v) En aplicación de la figura de la compensación, el INCO podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que el INCO le adeude al Interventor.

SECCIÓN 6.04. *Límite a la Imposición de Multas.*

(a) El valor total de las multas impuestas por el INCO al Interventor no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato señalado en la Sección 1.03.

(b) Si el Interventor llegare al tope señalado en el literal (a) anterior, el INCO deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto, incluyendo pero sin limitarse a, las señaladas en las Secciones 9.02, 9.03 y 9.04 del presente Contrato.

SECCIÓN 6.05. *Actualización de las Multas.*

El valor de las multas señaladas en la Sección 6.01 se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Interventor.

SECCIÓN 6.06. *Cláusula Penal.*

Si se declara la caducidad del Contrato o el incumplimiento del mismo, se causará el pago de una pena pecuniaria a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios a favor del INCO y a cargo del Interventor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Contrato señalado en la Sección 1.03.

CAPÍTULO VII
Solución de Conflictos

SECCIÓN 7.01. *Conflictos con el Concesionario.*

Los conflictos que surjan entre el Concesionario y el Interventor serán dirimidos conforme a las reglas de solución de conflictos previstas en el Contrato de Concesión.

SECCIÓN 7.02. *Arreglo Directo.*

Las divergencias que ocurran entre el INCO y el Interventor, relacionadas con la supervisión, control y dirección de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se intentarán resolver inicialmente entre las partes involucradas. En caso que el INCO a través del Supervisor del Contrato y el Interventor no lleguen a ningún acuerdo, el asunto se elevará a la Subgerencia de Gestión Contractual del INCO o quien haga sus veces, en la búsqueda de un acuerdo directo. En el evento que no se logre un acuerdo , se acudirá a los mecanismos previstos en la Sección 7.03 siguiente para resolver el conflicto.

SECCIÓN 7.03. *Cláusula Compromisoria.*

Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, con excepción del cobro ejecutivo de obligaciones, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento (el “Tribunal”), que se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 y demás normas vigentes que lo modifiquen o complementen, conforme a las siguientes reglas:

(a) Designación de los Árbitros. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo, total o parcial, él o los árbitros respecto de los cuales no haya habido consenso será(n) designado(s) por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes.

(b) Funcionamiento. El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(c) Procedimiento. El Tribunal decidirá en derecho y el procedimiento se adelantará en castellano.

CAPÍTULO VIII

Terminación y Liquidación del Contrato

SECCIÓN 8.01. *Terminación del Contrato.*

El presente Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

- (a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.
- (b) Por la terminación anticipada del Contrato de Concesión.
- (c) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- (d) Por la declaratoria de la caducidad del Contrato.
- (e) Por la declaratoria de terminación anticipada del Contrato.
- (f) En el evento que se causen multas a cargo del Interventor hasta el tope señalado en la Sección 6.04 del presente Contrato y el incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del presente Contrato, el INCO podrá rescindir el Contrato de Interventoría, sin que se le conceda al Interventor ningún plazo para corregir dicho incumplimiento.
- (g) [*Aplicable a sociedades únicamente:* Cuando los socios del Interventor que hayan sido MAP en el Concurso de Méritos vendan su participación en la sociedad sin el consentimiento previo y escrito del INCO.]

SECCIÓN 8.02. *Liquidación del Contrato.*

Declarada la terminación del Contrato por cualquiera de las causas previstas en la Sección 8.01 anterior, el INCO iniciará la liquidación del Contrato, proceso que tendrá una duración máxima de seis (6) meses. El proceso liquidatorio implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al Interventor y de las eventuales deudas que tenga éste último con el INCO. Una vez efectuada la liquidación se elaborará un acta que la contenga, documento que será suscrito por las Partes.

CAPÍTULO IX

Varios

SECCIÓN 9.01. *Supervisión del Contrato.*

La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del Interventor derivadas del presente Contrato se hará a través del Supervisor del INCO (el “Supervisor”) que es un profesional designado por el Subgerente de Gestión Contractual del INCO. El Supervisor del INCO tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve el Interventor en relación con la ejecución del presente Contrato.

SECCIÓN 9.02. *Caducidad.*

(a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor establecidas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la ley 782 de 2002, 610 de 2000 y demás normas aplicables, el INCO, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

(b) Ocurrida una causal de caducidad, el INCO deberá darle aviso escrito al Interventor informándole sobre la ocurrencia del hecho y el Interventor contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregirlo a satisfacción del INCO.

(c) En caso de que el INCO declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, el Interventor cesará inmediatamente la ejecución del Contrato. El INCO procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.

(d) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, el INCO hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la cláusula penal correspondiente.

(e) La declaratoria de incumplimiento será requisito necesario para hacer efectivas la garantía única de cumplimiento y la cláusula penal.

SECCIÓN 9.03. *Terminación Unilateral.*

El INCO podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 105 de 1993 y en el párrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 de 2002.

SECCIÓN 9.04. *Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común.*

(a) Modificación Unilateral. Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, el INCO mediante acto administrativo debidamente motivado lo modificará mediante la supresión o adición de trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20%), o más, el Interventor podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, el INCO ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

(b) Interpretación Unilateral. Si surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del presente Contrato, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, el INCO, si no se lograra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o Secciones objeto de la diferencia.

SECCIÓN 9.05. *Intereses de Mora.*

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Secciones o documentos de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de treinta (30) Días. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Sección.

SECCIÓN 9.06. *Documentos del Contrato.*

Son documentos del presente Contrato, y por lo tanto forman parte integral del mismo, los siguientes:

(a) Los Estudios previos, pliego de condiciones, requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo y sus anexos y adendas del proceso SEA-CM-002-2011.

(b) La Propuesta del Interventor.

(c) Los acuerdos que se hubiesen suscritos con ocasión a la revisión de la Oferta Económica y la consistencia con la Propuesta Técnica.

- (d) La Resolución de adjudicación.
- (e) El Contrato de Concesión.
- (f) Los Anexos del presente Contrato.

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos) y el presente Contrato, primarán los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos).

SECCIÓN 9.07. *Perfeccionamiento y Ejecución.*

(a) Perfeccionamiento. El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las Partes.

(b) Inicio Ejecución. Para iniciar su ejecución se requiere haber cumplido con todos y cada uno de los siguientes:

(i) La aprobación de la garantía única de cumplimiento.

(ii) Haber entregado una certificación según la cual se acredite que el Interventor y cada uno de sus miembros se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

(iii) La publicación por parte del Interventor del presente Contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. La publicación deberá efectuarse dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

(iv) La publicación del presente Contrato en el SECOP por parte del INCO.

SECCIÓN 9.08. *Inhabilidades e Incompatibilidades y Conflictos de Interés.*

El Interventor declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente Contrato, que ni él ni ninguno de sus miembros se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley Aplicable ni en ningún conflicto de interés con relación al INCO y al Concesionario o respecto a cualquiera de los miembros del Concesionario. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés el Interventor deberá ceder el presente Contrato a quien el INCO designe.

SECCIÓN 9.09. *Evento Eximente de Responsabilidad.*

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Tribunal de Arbitramento que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad según este término se define más adelante. La

demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista o del Concesionario no se considerará por sí sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(a) Hechos que Constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá por evento eximente de responsabilidad ("Evento Eximente de Responsabilidad") cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Evento Eximente de Responsabilidad incluirá los eventos y circunstancias que a continuación se relacionan, en la medida que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados:

(i) Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del Interventor, incluyendo pero sin limitarse a:

(A) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo;

(B) Golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje;

(C) Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el Interventor ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;

(D) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

(ii) Respecto de las obligaciones del Interventor, las acciones u omisiones del INCO que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del Interventor con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iii) Respecto de las obligaciones del INCO, las acciones u omisiones del Interventor que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del INCO con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iv) La suspensión del Contrato de Concesión que conste en acta debidamente suscrita por el Concesionario, el INCO y el Interventor, siempre que la suspensión no se haya dado por causas imputables al Interventor.

(b) Se entenderá por "Fuerza Mayor", la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en la Ley Aplicable. La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo este Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable. Para los efectos del presente Contrato los conceptos de Evento Eximente de

Responsabilidad y de Fuerza Mayor, tal como se definen arriba, se referirán en adelante conjuntamente como Eventos Eximentes de Responsabilidad.

(c) Procedimiento.

(i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".

(ii) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (A) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (B) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (C) la fecha en que reanudará el cumplimiento, que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada cuando la causa del Evento Eximente de Responsabilidad sea la prevista en la Sección 9.09(a)(iv) del presente Contrato, el Interventor deberá reanudar la ejecución del Contrato al mismo tiempo con el Concesionario.

(iii) Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en el numeral (i) anterior, la Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas en los términos del literal (d) siguiente. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.

(iv) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

(d) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada

por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.

(e) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

(f) Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al del Período Especial. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por algún Evento Eximente de Responsabilidad, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el Capítulo V del presente Contrato sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

(g) Suspensión del Contrato por Eventos Eximentes de Responsabilidad del Contrato de Concesión. Cuando, en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión, se suspenda la ejecución del Contrato de Concesión, el INCO determinará, a su entera discreción, si es necesario suspender la ejecución del presente Contrato. En el evento en que se suspenda la ejecución del presente Contrato, se aplicará lo previsto en el literal (h) siguiente.

(h) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad. Cuando ocurran circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:

(i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Interventor a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Interventor los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.

(ii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las obligaciones del presente Contrato; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Interventor queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

(iii) La definición del valor diario por mayor permanencia en el Contrato se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Interventor que

forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.

(iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato.

(v) Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán actas de seguimiento de ejecución del Contrato, correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.

(vi) Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar el INCO al Interventor así como su forma de pago.

SECCIÓN 9.10. *Responsabilidad del Interventor.*

En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Interventor será civilmente responsable frente al INCO de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las actividades y obligaciones previstas en este Contrato de Interventoría, sin que ello exima al Concesionario de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Concesión. En desarrollo de sus actividades, el Interventor responderá hasta por la culpa leve. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la ley 734 del 2002, el Interventor será sujeto disciplinable y responderá por las faltas gravísimas allí descritas.

SECCIÓN 9.11. *Indemnidad.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 (según quedó modificado por el Decreto 931 de 2009), se incluye la presente cláusula de indemnidad por virtud de la cual se establece la obligación a cargo del Interventor de mantener indemne al INCO de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta obligación del Interventor se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

(a) El INCO deberá notificar al Interventor del reclamo o acción correspondiente:

(i) si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

(ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

(A) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al INCO, o

(B) la fecha en la que legalmente se entienda que el INCO ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través

de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.

(b) En todo caso, el INCO se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el Interventor para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del Interventor.

SECCIÓN 9.12. *Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales.*

Cuando, a juicio del Interventor, sea necesario, a fin de proteger sus intereses en cualquier proceso iniciado en contra del INCO, el Interventor tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por el INCO, pero en caso de conflicto entre el Interventor y el INCO sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, el INCO tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Interventor haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Interventor prevalecerá sobre el del INCO para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa. El Interventor pagará -a nombre del INCO- las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por el INCO, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por el INCO y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Interventor de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido. En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en la Sección 9.05 del presente Contrato. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

SECCIÓN 9.13. *Relación entre las Partes.*

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Secciones de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación comercial en los términos de este Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

SECCIÓN 9.14. *Subcontratos.*

El Interventor podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el Interventor continuará siendo el único responsable ante el INCO por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El

Interventor es el único responsable ante el INCO de la celebración de subcontratos, en todo caso, el INCO se reserva el derecho a solicitar al Interventor cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme a lo previsto en la Propuesta, deban ser desempeñadas por personal acreditado durante el Concurso de Méritos.

SECCIÓN 9.15. *Cesión.*

Salvo autorización expresa del INCO, el Interventor no podrá ceder el presente Contrato. De la misma manera, salvo autorización del INCO, los miembros o accionistas del Interventor, que hayan participado en la Propuesta, que hayan sido MAP (según este término se define en los Pliegos), y hayan acreditado los Requisitos Habilitantes (según este término se define en el Documento de Convocatoria) previstos en los Pliegos deberán permanecer como miembros o accionistas del Interventor, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la Propuesta). Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente Contrato fue adjudicado al Interventor en razón a sus calidades acreditadas en el Concurso de Méritos, particularmente en relación con los Requisitos Habilitantes. La cesión entre integrantes del Interventor no podrá llevarse a cabo. El INCO no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Interventor, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano.

SECCIÓN 9.16. *Renuncia a la Reclamación Diplomática.*

El Interventor y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

SECCIÓN 9.17. *Información y Conocimiento del Sector.*

El Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, la Ley Aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Interventor. Se considera que el Interventor ha realizado el examen completo de los sitios donde se llevará a cabo la obra que será supervisada por el Interventor y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en este Contrato. El que el

Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del INCO ya que el Interventor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

SECCIÓN 9.18. *Ley Aplicable.*

Este Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia. Este Contrato se rige por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias o concordantes. Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

SECCIÓN 9.19. *Idioma del Contrato.*

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma castellano.

SECCIÓN 9.20. *Modificación del Contrato.*

Este Contrato junto con sus Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte del INCO en los términos de la Sección 9.04(a).

SECCIÓN 9.21. *Subsistencia de Obligaciones.*

La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

SECCIÓN 9.22. *No Renuncia a Derechos.*

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

SECCIÓN 9.23. *Gastos a Cargo del Interventor*

Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la interventoría, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los

impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Interventor en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados al INCO, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

SECCIÓN 9.24. *Aseguramiento de la Calidad*

El Interventor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - IO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

SECCIÓN 9.25. *Patentes*

El Interventor tendrá la obligación de cumplir con Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o *software* que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne al INCO por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente Sección. Los inventos que desarrolle el Interventor durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán al Interventor.

SECCIÓN 9.26. *Notificaciones.*

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico; o (ii) a la siguiente dirección y al siguiente número de fax. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

Si es al INCO: **[PENDIENTE]**

Si es al Interventor: **[PENDIENTE]**

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

(a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.

(b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con

esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

(c) Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre, en dos (2) originales del mismo tenor y validez uno para cada Parte.

Por el INCO:

xxx
Gerente General
Instituto Nacional de Concesiones –INCO

xxx
Subgerente de Estructuración y Adjudicación con funciones asignadas
Instituto Nacional de Concesiones –INCO

POR EL INTERVENTOR

xxxx,
C.C No.xxx de Bogotá
Representante Legal
Consortio,